



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 365 DE 2020 SENADO, 565 2021 CAMARA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ENTRE OTROS.

Adiciónese al artículo 4° que complementa el artículo 5° de la Ley 1715 de 2014 sobre definiciones, un Parágrafo único el cual quedará así:

Parágrafo. Para los efectos de esta ley el hidrógeno azul se define como Fuente No Convencional de Energía, salvo el hidrocarburo que sea producido mediante la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, conocida como Fracking.

Presentada por:

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley en discusión hace referencia entre otros temas, a la promoción de las fuentes no convencionales de energía, para el tránsito de la matriz energética a fin de limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, y sería un contrasentido que en ésta ley se promoviera la implementación de energías como el hidrogeno azul, que provengan de los recursos fósiles explotados con la técnica desbastadora del Fracking, ampliamente censurada y prohibida en muchos países del mundo.

Ello significa, que con la actual explotación de gas y petróleo (Casanare, Guajira y otros) explotados mediante técnicas convencionales, si es posible extraer el hidrógeno azul, para sustituir la matriz energética.

Presentada por:

SECRETARIA GENERAL LEYES
15 JUN 2021
RECIBIDO
HORA: 11:31a

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 326B – 327B



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 565 de 2021 Cámara - 365 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable plenaria de la Cámara de Representantes sometera consideración las siguientes proposiciones para modificar en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.</p>	<p>Artículo 4. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía <u>unicamente</u> aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.</p>

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS





**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 365 DE 2020 SENADO, 565 2021 CAMARA PARA LA
TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ENTRE OTROS.**

Adiciónese al artículo 5°, que modifica el artículo 10° de la Ley 1715 de 2014, sobre la destinación de los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), el siguiente Parágrafo Único que quedará así:

Parágrafo Cuarto. Los recursos del FENECE destinados a promover y ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía, no podrán ser invertidos en programas y proyectos que tengan origen en energías fósiles explotadas con la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, conocida como Fracking.

Presentada por:

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley que versa sobre la promoción de las fuentes no convencionales de energía, no puede caer en la contradicción incompatible de promover con los recursos del FENECE proyectos de extracción de gas fósil para producir hidrogeno azul, mediante la cuestionada o censurada técnica del Fracking. Por ello, se hace necesario establecer en el texto citado la prohibición propuesta.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 326B – 327B

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 565 de 2021C - 365 de 2020S, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

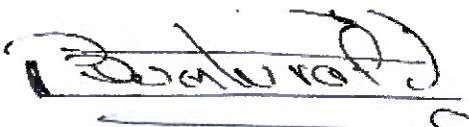
Artículo 15. Adiciónese el artículo 21-2 a la Ley 1715 de 2014, que quedará así:

Artículo 21-2. Sanciones. Sin perjuicio de las facultades sancionatorias y de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano y la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG) o la entidad que éste designe, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, podrá imponer las siguientes sanciones a quienes desarrollen actividades relacionadas con el desarrollo de los proyectos de generación de energía eléctrica a partir del recurso geotérmico e incurran en las conductas señaladas en el siguiente artículo de esta Ley, según la naturaleza y la gravedad de la falta, así:

1. Amonestación.
2. Orden de suspender de inmediato todas o algunas de las actividades del infractor.
3. Multas de hasta ciento doce mil (112.000) Unidades de Valor Tributario - UVT al momento de la imposición de la sanción, a favor del Ministerio de Minas y Energía.
4. Suspensión o cancelación del registro de exploración y/o de explotación.

Parágrafo Primero. Para efectos de determinar y graduar la sanción a imponer, el Ministerio de Minas y Energía, considerará, aparte de los criterios prescritos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, lo siguiente: (i) el impacto de la conducta sobre la evaluación del recurso geotérmico; y (ii) los fines, requisitos y requerimientos técnicos establecidos para el desarrollo de los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.

Parágrafo Segundo. Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de los otros regímenes sancionatorios que le sean aplicables.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



Comisión

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 48 del proyecto de ley 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado "por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 48. Modernización del régimen de subsidios de energía eléctrica y gas combustible. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios por menores tarifas de energía eléctrica y gas combustible a usuarios de menores ingresos liquidados por el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, se implementarán medidas que permitan utilizar la información socioeconómica de los usuarios y las personas como parámetro de asignación, priorización y focalización de los subsidios.~~

~~Parágrafo. Los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. Para el efecto, el Gobierno Nacional podrá exceptuar la aplicación del artículo 99.3 de la Ley 142 de 1994, y demás que resulten incompatibles.~~

[Handwritten signature]

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina 531
Tel: 4325100 Ext. 3118 aquileo.medina@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

La **modernización del régimen de subsidios de energía eléctrica y gas combustible** que se incluye en el presente proyecto de ley y que lo catalogan como "otras disposiciones" no versa sobre el objeto de la presente iniciativa legislativa, ya que es la inclusión misma de uno de los artículos que el Gobierno Nacional deseaba proponer a través de la pasada reforma tributaria.

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria (PL 439-21 Senado 594-21 Cámara)

ARTÍCULO 24°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE DISTRIBUIDO POR RED FÍSICA. *Tratándose de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, a partir del 1 de abril de 2022 el Gobierno nacional podrá emplear la información socioeconómica de los usuarios y beneficiarios disponible en las herramientas de información que se dispongan para el efecto, tales como el Sisbén, como parámetro de asignación, priorización y focalización de los subsidios.*

Los subsidios se podrán reconocer y entregar directamente al usuario en la forma que determine el Gobierno nacional. Para el efecto, este podrá exceptuar la aplicación del artículo 89 y del numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que resulten incompatibles. El Gobierno nacional podrá calcular el monto de los subsidios tomando como referencia, entre otros elementos, el consumo básico de subsistencia y reglamentará la forma de pago y su periodicidad, así como la operatividad del subsidio.
(...)

Este artículo le da facultad al Gobierno Nacional para que modifique el modo de otorga los subsidios a los usuarios de los servicios públicos de energía y gas, según la *información socioeconómica de los usuarios y las personas como parámetro de asignación, priorización y focalización de los subsidios*, sin dejar de lado que los faculta para que apliquen estos subsidios según la clasificación como el Sisbén y ya no por estrato socioeconómico.

De esta manera este artículo que han decidido incluir busca reducir los recursos de los subsidios a los servicios públicos que actualmente distribuye el Gobierno Nacional, omitiendo que actualmente las tarifas de los servicios públicos de energía y gas han tenido unas alzas históricas, y que a pesar de ello, el Gobierno Nacional no ha solucionado de manera eficiente la disminución o el congelamiento de estas tarifas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina 531
Tel: 4325100 Ext. 3118 aquileo.medina@camara.gov.co



Cabe destacar que el subsidio del 60% que recibe el estrato 1, el 50% de descuento que recibe el estrato 2 y el 15% que recibe el estrato 3 al servicio de energía, además del subsidio que reciben los estratos 1 y 2 para el servicio de gas, disminuyen en gran parte las tarifas de estos servicios públicos.

Estos porcentajes no se aplican sobre el valor de la factura sino dentro de un rango de consumo básico subsidiable que ya ha limitado el Gobierno Nacional, con este nuevo artículo se le estaría quitando aún más el subsidio a millones de familias y elevando su tarifa actual al servicio público de energía y gas.

Estas tarifas que han emitido las empresas de energía y gas no han disminuido, ni siquiera en plena crisis económica y social por la pandemia del covid-19. En el caso de nuestro departamento del Tolima la empresa de energía Celsia, en el año 2019 cobraba una tarifa promedio de 584 pesos por kilovatio; ahora cobra una tarifa de 637 pesos por kilovatio, ubicándose entre las empresas con la tarifa de energía más alta y representando un aumento en la tarifa de un 9%, mucho mayor al IPC anual.

Tampoco se puede omitir el hecho que durante la pandemia las empresas de servicios públicos de energía NO han aplicado de manera neta este porcentaje de subsidio, justificando inversiones para el mejoramiento de la calidad en el servicio.

Por lo cual considero que se debe eliminar este artículo, que afecta a millones de familias que no han tenido un sustento económico para pagar las facturas de los servicios públicos. Estamos hablando del 87,36% de nuestra población que pertenece a los estratos 1, 2 y 3, que se verían inmersos económicamente con la inclusión de este artículo, que no trata sobre el objeto del proyecto de ley y que perjudica al pueblo colombiano.

Adjunto: Tarifas 2020 - 2021 de los servicios públicos de energía a nivel nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina 531
Tel: 4325100 Ext. 3118 aquileo.medina@camara.gov.co

TARIFAS AÑO 2021 – 2021

No	EMPRESA	FEB	MAR	ABR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	EST 1	EST 2	EST 3
		2020			2021					% SUBSIDIO MAY 21		
1	CEO CAUCA S.A.S.	665,93	694,94	694,94	627,38	676,26	681,82	699,15	708,97	60%	50%	15%
2	EMEVASI-VALLE SIBUNDOY	665,54	663,07	663,07	713,69	710,84	698,69	711,78	NR	60%	50%	15%
3	ENERCA CASANARE S.A.	609,12	647,76	643,45	597,65	603,62	607,19	616,29	628,62	57%	47%	15%
4	CEDENAR NARIÑO S.A.	612,03	636,70	590,44	596,36	614,25	632,68	648,50	652,39	60%	50%	15%
5	ELECTROCAQUETA S.A.	621,96	635,71	635,71	608,73	614,21	619,74	625,32	630,95	55%	45%	15%
6	EMSA META S.A.	606,48	635,08	632,27	607,24	614,53	621,91	629,37	632,52	59%	49%	15%
7	EEP PEREIRA S.A.	598,80	632,27	627,85	609,02	615,11	633,56	652,57	659,09	60%	50%	15%
8	EE PUTUMAYO S.A.	623,80	627,27	626,77	629,90	645,02	648,89	652,78	651,76	58%	48%	15%
9	EEP PEREIRA - CARTAGO	613,09	616,47	616,47	579,39	596,77	614,68	633,12	639,45	60%	50%	15%
10	ELECTROHUILA S.A.	608,09	611,74	611,74	617,88	623,44	629,05	634,71	640,42	60%	50%	15%
11	CELSIA TOLIMA S.A.	604,34	607,97	607,97	614,07	623,28	627,02	630,78	637,09	59%	49%	15%
12	DISPAC S.A. - CHOCÓ	587,24	607,93	606,35	NR	603,76	604,26	607,89	611,54	55%	43%	15%
13	EEBP BAJO PUTUMAYO S.A.	609,70	605,80	606,70	641,29	661,79	645,68	663,50	679,40	60%	50%	15%
14	CHEC CALDAS S.A. - EPM	602,93	602,93	602,93	608,98	612,63	616,31	620,17	623,72	59%	50%	15%
15	CENS SANTANDER S.A.	596,46	596,46	596,46	597,65	601,24	604,85	608,48	612,13	59,9	49,9	15%
16	EPSA S.A. – CELSIA COL.	594,72	593,57	593,57	614,07	623,28	627,02	630,78	637,09	59%	49%	15%
17	EMCALI	566,44	597,85	592,68	572,40	578,12	583,90	589,74	595,64	58%	48%	15%
18	EDEQ QUINDIO S.A.	586,37	592,24	586,37	592,25	595,80	599,38	602,97	606,59	59%	49%	15%
19	ENELAR ARAUCA S.A.	586,61	586,51	586,51	586,41	599,47	604,34	607,29	610,26	57%	47%	15%
20	ESSA SANTANDER S.A - EPM	583,97	583,97	583,97	589,82	593,36	596,92	600,50	604,10	60%	50%	15%
21	EMSA S.A. - CASANARE	560,54	588,89	581,98	562,17	568,92	575,75	570,48	573,33	53%	42%	15%
22	EEP PEREIRA S.A. - CALDAS	551,78	585,29	579,03	539,07	545,06	561,41	578,26	584,04	NR	NR	NR
23	ENERGUAVIARE	563,03	571,69	577,41	577,42	583,20	589,03	594,92	600,87	59%	49%	15%
24	RUITOQUE SANTANDER S.A	545,91	574,96	573,75	564,40	569,21	580,59	592,95	556,58	NR	45%	NR
25	EBSA BOYACÁ S.A.	563,77	572,13	572,13	577,86	581,33	592,96	601,85	610,88	57%	46%	15%
26	EMP MEDELLÍN S.A.	567,36	567,36	567,36	573,05	576,49	579,94	583,42	NR	60%	50%	15%
27	CETSA TULUA S.A.	569,47	564,26	564,26	569,91	575,61	579,06	582,54	586,03	60%	50%	15%
28	ENEL - CODENSA BOGOTA	533,22	561,12	557,31	541,49	563,15	566,53	569,93	573,75	60%	50%	15%
29	ELECTRICARIBE - AIR	540,31	553,19	553,19	530,65	552,53	590,96	560,28	561,79	60%	50%	15%
30	EMEESA S.A. - POPAYÁN	499,17	454,70	568,23	529,97	510,79	573,22	582,74	NR	NR	NR	NR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina 531
Tel: 4325100 Ext. 3118 aquileo.medina@camara.gov.co

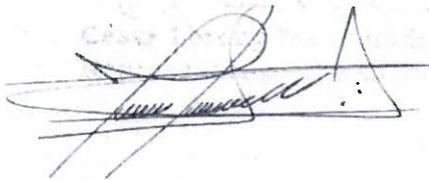
Cancelado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado – 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 49. Los subsidios dispuestos en los artículos 227 y 228 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 122 de la Ley 2063 de 2020 podrán ser pagados con el presupuesto del sector agricultura y desarrollo rural. Para su aplicación el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la verificación de los beneficiarios de los subsidios y su focalización para las personas de menores ingresos.

Parágrafo: En cualquier caso, el Gobierno Nacional garantizará los recursos adicionales para el pago de los Subsidios de que trata el presente artículo.



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



César Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara



Handwritten signature: Constanza

Bogotá, D.C. 17 de junio de 2021

Doctores:

GERMAN ALCIDES BLANCO

Presidente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Primera Vicepresidente

GERMÁN NAVAS TALERO

Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Respetados señores.

En consideración al anuncio del **Proyecto de Ley N° 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”**, presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del proyecto de ley 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 6. Adicionase el siguiente inciso al literal a) del artículo 8 de la Ley 1715 de 2014:

Para el caso de los autogeneradores de propiedad de productores de Petróleo y/o Gas Natural y de fuentes no convencionales de energía; estos podrán vender en el mercado mayorista, a través de empresas facultadas para ello, sus excedentes de energía que se generen en plantas de generación eléctrica que utilicen gas combustible y fuentes no convencionales de energía.



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON

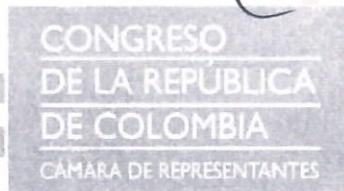
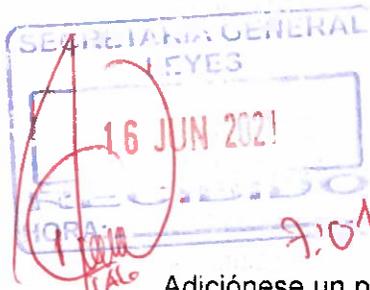
Representante a la Cámara

Departamento Norte de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES

17 JUN 2021

RECIBIDO
HORA: 2:40



C.V. A.V.T. →

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 del **Proyecto de Ley N° 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones":

Artículo 7. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). (...)

(...),

El FENOGE será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:

(a) Los recursos que nutran el FENOGE estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. (...)

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. EN UN PLAZO NO MAYOR A DOCE (12) MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS EVENTUALES APORTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AL FENOGE, UNA VEZ SE CONCORDE PREVIAMENTE CON LOS ENTES GUBERNAMENTALES Y SOCIALES DE CADA UNA DE ESTAS ENTIDADES.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARRENO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

AVT 8,9,10,11.



C. (-)

PROPOSICION DE ELIMINACION

Elimínese los artículos 8,9,10 Y 11 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE".

Cordialmente,

Teresa Enríquez Rosero
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la cámara

Milene Jarava Diaz
Representante a la cámara
MILENE JARAVA DIAZ

Anatolio Hernandez Lozano
ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
Representante a la cámara

Monica Liliana Valencia
MONICA LILIANA VALENCIA
Representante a la cámara

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la cámara

Harold Augusto Valencia Infante
HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARIA GENERAL LEYES
16 JUN 2021
3:46 PM

SECRETARIA GENERAL LEYES
16 JUN 2021

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

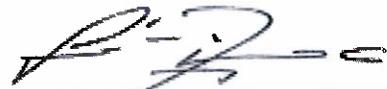
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado – 565 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”, así:

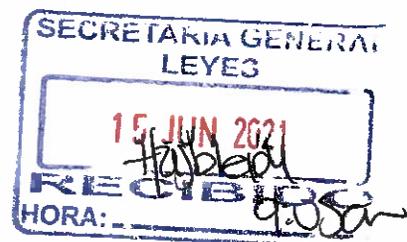
Artículo 12. ~~Adicionase un numeral~~ **Adiciónense dos numerales** al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, con el siguiente texto:

8. El Gobierno Nacional fomentará la autogeneración fotovoltaica en edificaciones oficiales, especialmente, dedicadas a la prestación de servicios educativos y de salud.

9. El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo y la inversión de planes, programas y proyectos de generación y autogeneración de energía fotovoltaica en zonas costeras e insulares en aquellos casos donde resulte técnica, ambiental, social y económicamente viable.



JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



SECRETARÍA GENERAL DE ENERÍA
RECEBIDO
20 JUN 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Aut 12
K2
Carr

7.07

PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 8 del Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones":

Artículo 12. Adicionase un numeral al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, con el siguiente texto:

8. El Gobierno ~~Nacional~~ ~~REPOSICIONAMIENTO DE FONDOS DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL~~ ~~CONVEN~~ ~~la~~ ~~autogeneración~~ ~~eficiente~~ ~~DE LA ENERGIA~~ ~~ESPECIAL~~ ~~MENTE~~ ~~dedicadas~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~prestación~~ ~~de~~ ~~servicios~~ ~~educativos~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~salud~~, **QUE PODRÁ SER COFINANCIADO ENERGÍAS NO CIONALES Y GESTI**

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a Cámara por el Departamento

la de Arauca



Art 12

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

JUN 2021

HORA: _____

Por IDO

VER Sucre es Primero

ERRA

IFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
se propone modificar el artículo décimo gundo

medio de la cual **ro mo** **se** **(12°)** del Proyecto de ley No. **565 de 2021 Cámara - 365 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", así:

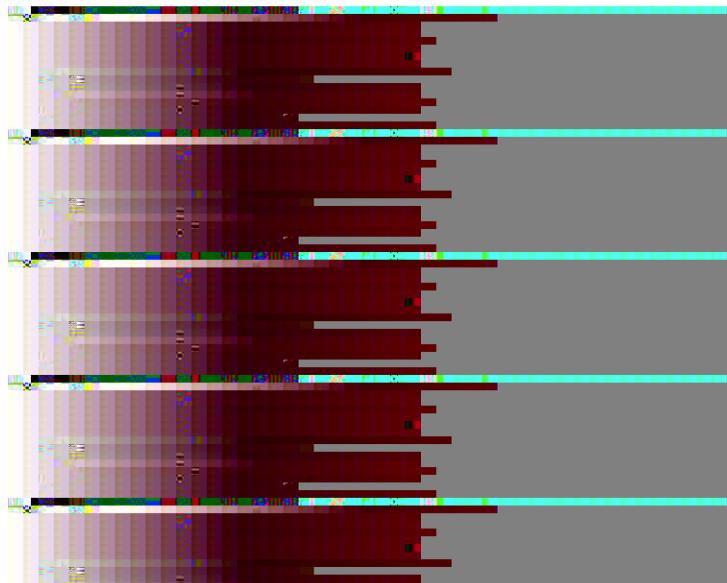
Artículo 12. Adicionase un numeral al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, con el siguiente texto:

8. El Gobierno Nacional fomentará y acompañará la formulación de autogeneración de energía fotovoltaica en edificaciones oficiales, especialmente, dedicadas a la prestación de servicios educativos y de salud.

Cordialmente;

VERGARA

HECTOR SIERRA
H. Representante a la Cámara



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1305 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo

Representante por el Departamento del Magdalena

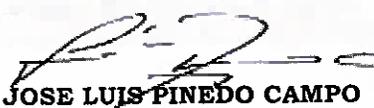
PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 4 del artículo 13 del del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado - 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 13. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21. Desarrollo de energía Geotérmica.

1. La energía geotérmica se considerará como Fuente no Convencional de Energía Renovable - FNCER.
2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo con el fin de conocer el recurso geotérmico Energético que sera considerado para la generación de energía eléctrica y sus usos directos y sobre el cual se podrán exigir permisos o requisitos para el desarrollo de proyectos que propendan por el aprovechamiento del recurso de alta, media y baja temperatura.
3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica. Así mismo, este Ministerio, o la entidad que éste designe, será el encargado de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos e imponer las sanciones a las que haya lugar conforme a la presente Ley.
4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía geotérmica, y la mitigación de respectivas medidas de manejo a los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación, y los términos de referencia para obtener la licencia ambiental en los casos en que ésta aplique; en ningún caso se desarrollara en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP ni en contraposición de lo establecido en la Ley 1930 de 2018.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de la frase tachada considerando que redundante pues, al inicio del mismo numeral se hace referencia a los parámetros ambientales que determinará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dentro de los cuales, ya se encontrarían inmersos los términos de referencia.

Así mismo, se adiciona la frase **“...las respectivas medidas de manejo a...”**, considerando que la mitigación no es la única medida de manejo aplicable cuando se presentan impactos ambientales.

C.

ME

AVI 13

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese ^{así:} el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 565 de 2021C - 365 de 2020S, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedara

^{mica}
Artículo 13. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21. Desarrollo de energía Geotér

1 La energía geotérmica se considerará como Fuente no Convencional de Energía Renovable - FNCER.

2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y energía y bajo el concepto de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y el Servicio Geológico Colombiano establecerá los lineamientos y políticas para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo con el fin de conocer el recurso geotérmico y energético que será considerado para la generación de energía eléctrica y sus usos directos y sobre el cual se ~~podrán exigir~~ exigirán permisos o requisitos para el desarrollo de proyectos para que propendan por el aprovechamiento del recurso de alta, media y baja temperatura.

3. El Ministerio de Minas y Energía, ~~directamente~~ ^{CURS} o a través del Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) ~~la entidad que designe para este fin,~~ determinarán los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica. Así mismo, el Servicio Geológico Colombiano, será el encargado de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos e imponer las sanciones a las que haya lugar conforme a la presente Ley.

4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con ^{energía} geotérmica, la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación, y los términos de referencia para obtener la licencia ambiental en los casos en que ésta aplique: en ningún caso se desarrollará en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP ni en contraposición de lo establecido en la Ley 1930 de 2018.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
16 JUL 2021
RECIBIDA
RA:..



Proy
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del ~~texto~~ de Ley No. 565 de 2021C - 365 de 2020S, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 14. Adiciónese el artículo 21-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21-1. Registro geotérmico. El Ministerio de Minas y Energía a través del Servicio Geológico Colombiano ~~o la entidad que éste designe~~, creará un registro geotérmico donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía eléctrica. Además, el Ministerio de Mi y Energía, ~~e la entidad que éste designe~~ a través de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), ~~pedra~~ establecerá condiciones especiales de registro ~~para aquellos~~ proyectos ya existentes de coproducción de energía eléctrica e hidrocarburos; adoptar las medidas necesarias para evitar la superposición de proyectos, dentro de lo cual ~~pedra definir~~ se definirán las áreas que no serán objeto de ~~registro~~; y determinar las condiciones, plazos, requisitos y las obligaciones bajo las cuales los interesados obtendrán, mantendrán y perderán este registro.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Minas y Energía podrá cobrar una contraprestación a los interesados en desarrollar proyectos de generación de energía eléctrica con geotermia por la delimitación de las áreas en las que dichos proyectos se adelanten, a través del Registro Geotérmico.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Minas y Energía a través del Servicio Geológico Colombiano ~~de la entidad que éste designe~~, establecerá la información que deberán suministrar quienes deseen mantener el registro geotérmico. Dicha información será enviada al Servicio Geológico Colombiano, para aumentar el conocimiento sobre el subsuelo y el potencial geotérmico del país.

Parágrafo Tercero. Todo proyecto que tenga por objeto explorar y explotar energía geotérmica, deberá solicitar el registro geotérmico del que trata este artículo, sin perjuicio de la obtencion de los permisos respectivos que sean requeridos en materia ambiental.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



C.

✓✓

Art 16.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 565 de 2021C - 365 de 2020S, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 16. Adiciónese el artículo 21-3 a la Ley 75 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21-3. Conductas objeto de sanción. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en esta ley y en las disposiciones normativas y reglamentos técnicos que regulen la actividad de exploración y/o explotación de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica, incluyendo entre estas:

1. Desarrollar actividades de exploración y/o de explotación del recurso geotérmico sin el registro del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía;
2. No cumplir con los requerimientos de información y de datos conforme lo fije el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG) y las demás entidades que el Ministerio delegue.
3. Desarrollar actividades de exploración y/o de explotación del recurso geotérmico excediendo el objeto o la extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere el registro.
4. Provocar un daño al yacimiento geotérmico objeto de registro.
5. Incumplir las normas técnicas establecidas para este tipo de proyectos.
6. No desarrollar actividades una vez obtenido el registro geotérmico en las condiciones y plazos que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
HORA: 16 JUL 2021
5:00P



Eli

azar

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2020 SENADO, 565 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

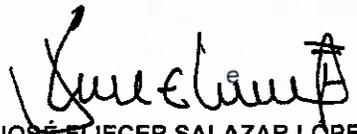
El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al artículo 5, el cual quedara así:

Artículo 20. Desarrollo y uso de energéticos alternativos de origen orgánico y/o renovable. El Ministerio de Minas y Energía podrá deberá incentivar el desarrollo e investigación de energéticos que provengan de fuentes orgánicas (origen animal o vegetal) o renovables, con el fin de expedir la regulación que permita incluirlos dentro de la matriz energética nacional y fomentar el consumo de estos en la cadena de distribución de combustibles l^{íquidos} o incluso la promo^{ción} de otros usos alternativos de estos energéticos de última generación.

Parágrafo. Para este fin, el Ministerio de Minas y Energía podrá deberá fijar las condiciones para adelantar proyectos piloto, de carácter temporal, en los cuales establecerá los requisitos o exigencia de aspectos como: parámetros de calidad, régimen tarifario, condiciones de autorización para la acreditación como actor de la cadena de distribución de los combustibles y demás aspectos de regulación económica que sean relevantes para el fomento del uso alternativo de estos productos.

Justificación:

El cambio de verbo, se hace debido que se debería exigir a la máxima autoridad en materia energética cumplir sus obligaciones y no dejarlo abierto o facultativo si se puede hacer o no, siendo un deber de cumplimiento.


JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARÍA GENERAL
16 JUN 2021
HORA: 4:21 PM
16 JUN 2021

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

C. *re*

El

zar

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2020 SENADO, 565 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al artículo 5, el cual quedara así:

Artículo 23. Apoyo a la investigación, desarrollo e innovación. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Gobierno nacional diseñará e implementará la política pública para promover la investigación y desarrollo local de tecnologías para la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, ^{inst} electrificación, usos energéticos y no energéticos del hidrógeno y otras tecnologías de bajas emisiones.

Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de investigación y explotación de minerales utilizados en la fabricación de equipos para la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y reelectrificación de hidrógeno como medida orientada a diversificar la canasta minero energética.

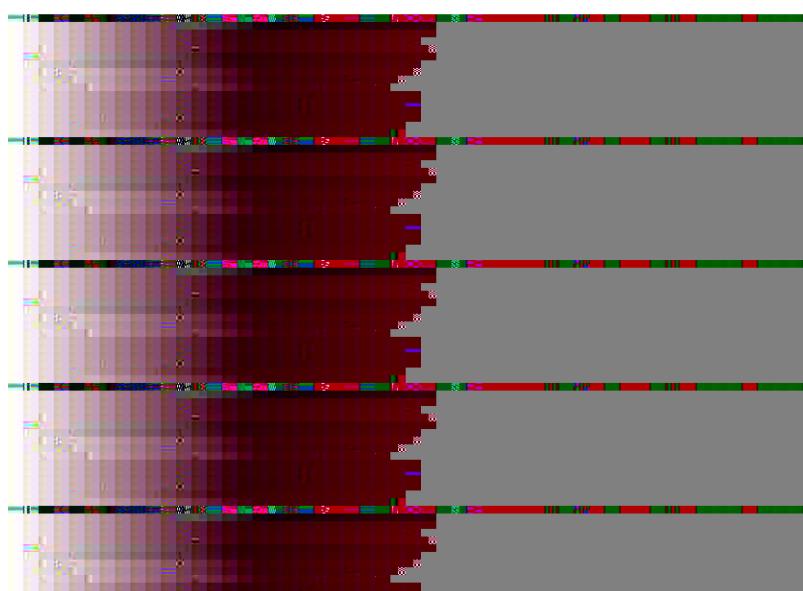
Justificación:

El cambio de verbo, se hace debido que se debería exigir a la máxima autoridad en materia energética cumplir sus obligaciones y no dejarlo abierto o facultativo si se puede hacer o no, siendo un deber de cumplimiento.

Eliecer Salazar
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
JUN 22 2021
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
16 4.2
RECIBIDA
RA: *re*

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



SECRETARIA GENERAL

RE LEYES

HORA:

17 JUN 2020 10:14

VERGARA
Sucre es Primero

RA

PROPOSICIÓN ADITIVA

veinticuatro (24°)

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo** del Proyecto de ley No. **565 de 2021 Cámara + 365 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", así el

Parágrafo: Con el objeto de garantizar la sostenibilidad económica d país, los instrumentos y mecanismos de promoción utilizados por el Ministerio de Minas y Energías, a través de sus agencias adscritas, para la reconversión energética de la que trata el presente artículo, no podrán causar en el corto plazo disminución de los volúmenes de producción de minerales e hidrocarburos que actualmente desarrollan los titulares y/o contratistas de proyectos minero-energéticos.

Cordialmente;

HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara

RECEIVED
1903 MAR 11

[REDACTED]

MC

AJA 38 (-)

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Eliminase el artículo 38 del del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado - 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones":

infraestructura declarados de utilidad pública e interés social, podrán aplicar lo dispuesto

~~Artículo 38. Continuidad en los proyectos para la sostenibilidad en la prestación del servicio público.~~ Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y de dar agilidad a la ejecución y desarrollo de los proyectos de

~~los términos dispuestos en este artículo.~~

~~Para efectos de la aplicación extensiva de los artículos de la Ley 1682 de 2013 a que se refiere el inciso anterior, se entenderá que esta se predica de las obras o proyectos de construcción, desarrollo, mantenimiento, rehabilitación o mejora de infraestructura de energía eléctrica.~~

~~El Ministerio de Minas y Energía establecerá: (i) los proyectos a los que se les podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo; (ii) la entidad responsable de la imposición de las servidumbres y; (iii) todo lo necesario para dar aplicación de estos artículos a los proyectos de energía eléctrica.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán el listado de actividades de mejoramiento de infraestructura, así como el listado de cambios menores o ajustes normales de los proyectos.~~

~~Parágrafo primero. Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley 1682 de 2013 a las que se refiere el presente artículo en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura de energía eléctrica, cuando aquellas se refieran a la entidad estatal se entenderá por esta al propietario del proyecto declarado de utilidad pública e interés social, sin importar que se trate de una entidad pública, privada o mixta.~~


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE LEYES Y DECRETOS
JUN 2021
15
ECL
COPA:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

1

Se propone la eliminación del artículo toda vez que la disposición que pretende aplicarse en el artículo acorde a la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” no resulta procedente pues esta norma es aplicable exclusivamente a proyectos de infraestructura de transporte y, por tanto, no deben incorporarse disposiciones para proyectos de energía eléctrica como lo pretende este artículo pues allí no hay disposiciones que reglamenten proyectos de este sector y de ningún otro.



AVI 50

VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

ic

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 50 del del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado - 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones":

Artículo 50. Incentivos a vehículos eléctricos en el territorio nacional. A partir del tercer mes de la entrada en vigencia de esta Ley, el consumo de energía eléctrica destinado a la carga de vehículos eléctricos no estará sujeta a la contribución prevista en los artículos 47 de la Ley 143 de 1994 y 89.1 de la Ley 142 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Desde los tres primeros meses de la entrada en vigencia de esta Ley la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, determinará las condiciones que permitan realizar una medición diferenciada en el cálculo del consumo de energía eléctrica destinado para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.

Los demás aspectos necesarios para la reglamentación de este artículo estarán en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15
RECIBIDO
HORA: ..



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA¹

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por e Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición sustitutiva pretende ampliar la propuesta del artículo consignado en la ponencia de tal modo que no se contemple este incentivo exclusivamente al Servicio Público Urbano de Transporte Masivo y, por el contrario, se abarque todo el parque automotor que esté en la disposición y capacidad para de incorporar tecnologías vehiculares eléctricas fundamentado en lo siguiente:

1. Ampliar el incentivo para todos los sistemas de transporte tanto público como privado, promovería la transición a las tecnologías vehiculares eléctricas de mayor cantidad de vehículos del parque automotor del país.
2. Si hubieran más vehículos eléctricos, habría una reducción de la contaminación del aire que actualmente es generada por las fuentes móviles y además, podría resultar significativo para el cumplimiento de las metas establecidas por Colombia en el marco del Acuerdo de París

proposiciones PL565 de 2021 Cámara

1 mensaje

Juanita Maria Goebertus Estrada HR <juanita.goebertus@camara.gov.co>

17 de junio de 2021, 23:09

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Me permito confirmar que se he como constancia las proposiciones que he radicado al PL565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Juanita
Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

antes,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Carabante

Δvt 5

PROPOSICIÓN S 565

Modifíquese el artículo 5 Proyecto de Ley No. 365 de 2020 enado, de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 5. Adiciónense los el siguientes numerales al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014:

23. Hidrógeno Verde: Es el hidrógeno producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera FNCE.

~~24. Hidrógeno Azul: Es el hidrógeno que se produce a partir de combustibles fósiles, especialmente por la descomposición del metano (CH4) y que cuenta con un sistema de captura, uso y almacenamiento de carbono (CCUS), como parte de su proceso de producción y se considera FNCE.~~

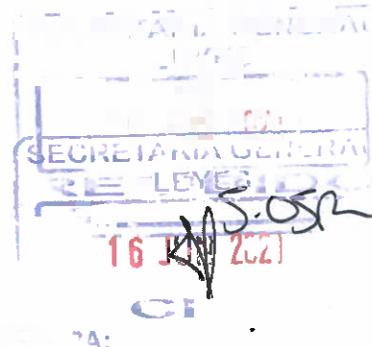
Juanita

J. Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara – Bogotá

Mauricio Toro Orjuela

Mauricio Toro Orjuela
Representante a la Cámara - Bogotá



LAQUIVIVE LA DEMOCRACIA

LAQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or date.



10 AVH 8

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 8** Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 8. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales ~~re~~ **renovables (FNCE)** y a la gestión eficiente de la energía. Como fomento a la investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales de energía ~~renovable -FNCE~~ ^{partir} y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a ~~partir~~ ^{rtificada} del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el ~~valor~~ ^{artir} de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión deberá ser evaluada y ~~ce~~ ^{rtificada} como proyecto de generación de energía a ~~p~~ ^{artir} de fuentes no convencionales de energía ~~renovable -FNCE~~ o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara - Bogotá

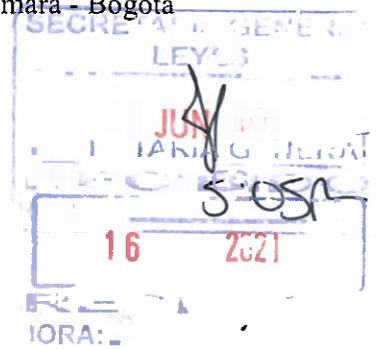
Mauricio Toro Orjuela

Mauricio Toro Orjuela
Representante a la Cámara - Bogotá

¡QUIVIVE LA DEMOCRACIA

LA CRA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



AV4 9

PROPOSICIÓN

Camara

Modifíquese el **artículo 9** Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021
"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"
asi: siguiente

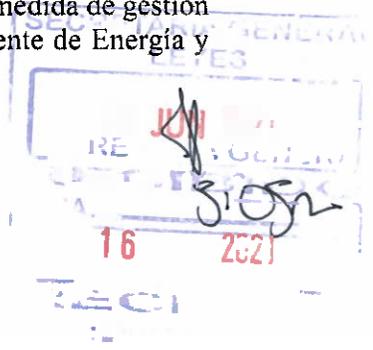
Artículo 9. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la manera:

Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales **renovables -PROURE**, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de inversión y reinversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y cuyo medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación fuentes no convencionales de energía **renovables -FNCE** y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales **renovables -PROURE** y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales **renovables -PROURE**.

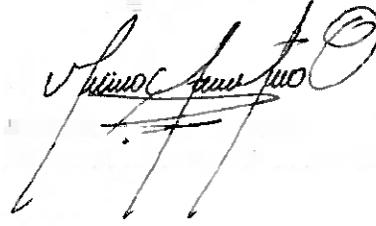
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia energética, deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara – Bogotá



Mauricio Toro Orjuela
Representante a la Cámara - Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

[Faint handwritten text, possibly a list or notes, located in the bottom right corner of the page.]



Me

A.14 10

PROPOSICIÓN

energético,

Modifíquese el **artículo 10** Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones” así:

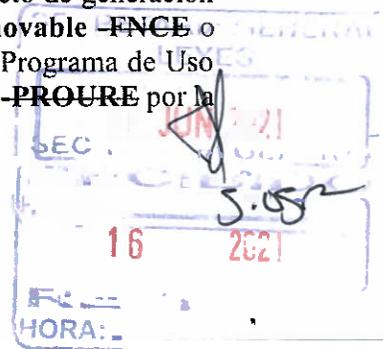
Artículo 10. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía ~~renovable -FNCE~~ y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía ~~renovable -FNCE~~ y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales ~~renovables -PROURE~~, gozarán de ^{exención} del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

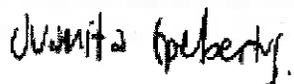
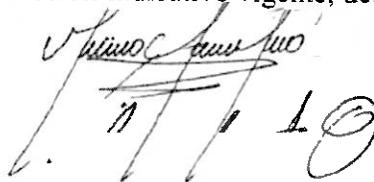
La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación fuentes no convencionales de energía ~~renovable -FNCE~~ y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales ~~renovables -PROURE~~ y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de fuentes no convencionales de energía ~~renovable FNCE~~ y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía ~~renovable -FNCE~~ o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales ~~renovables -PROURE~~ por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia energética, deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara – Bogotá

Mauricio Toro Orjuela
Representante a la Cámara - Bogota

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo de Congreso
Bogotá, D.C.

15

15

15

15

15

15



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 11** Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 11. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** y gestión eficiente de la energía. Incentivo contable depreciación acelerada de activos. Las actividades de generación a partir de fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** y de gestión eficiente de la energía, gozará del régimen de depreciación acelerada.

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE**, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos y para acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para estos fines, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.

tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía **renovable -FNCE** o proyecto de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales **renovables -PROURE**, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

Parágrafo. En el caso de acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, las mismas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

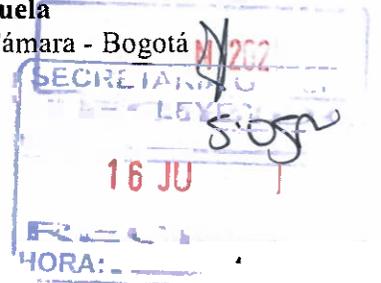
Juanita Goebertus Estrada

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara – Bogotá

Mauricio Toro Orjuela

Mauricio Toro Orjuela
Representante a la Cámara - Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.





Alas ΔV 21

PROPOSICIÓN 202

Modifíquese el artículo 21 Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones" así: meca ento,

Artículo 21. Promoción a la producción y uso del hidrógeno. El Gobierno nacional definirá los mismos condiciones e incentivos para promover la innovación, investiga producción, almacenami distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.

Parágrafo Primero Al Hidrógeno Verde y Azul les serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique

Parágrafo Segundo. Las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, investigación y uso final del Hidrógeno Verde y Azul, gozarán de los beneficios de deducción en el impuesto de renta, exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, para lo cual se deberá solicitar certificación de la UPME como requisito previo al aprovechamiento de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo Tercero. El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE podrá financiar y/o ejecuta proyectos de producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación y uso de Hidrógeno verde, con sus recursos o a través de recursos otorgados por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra entidad pública, privada o mixta, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Para el efecto, el FENOGE, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades estatales de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de FNCE, hidrógeno y GEE.

Juanita Goebertus

Mauricio Toro Orjuela

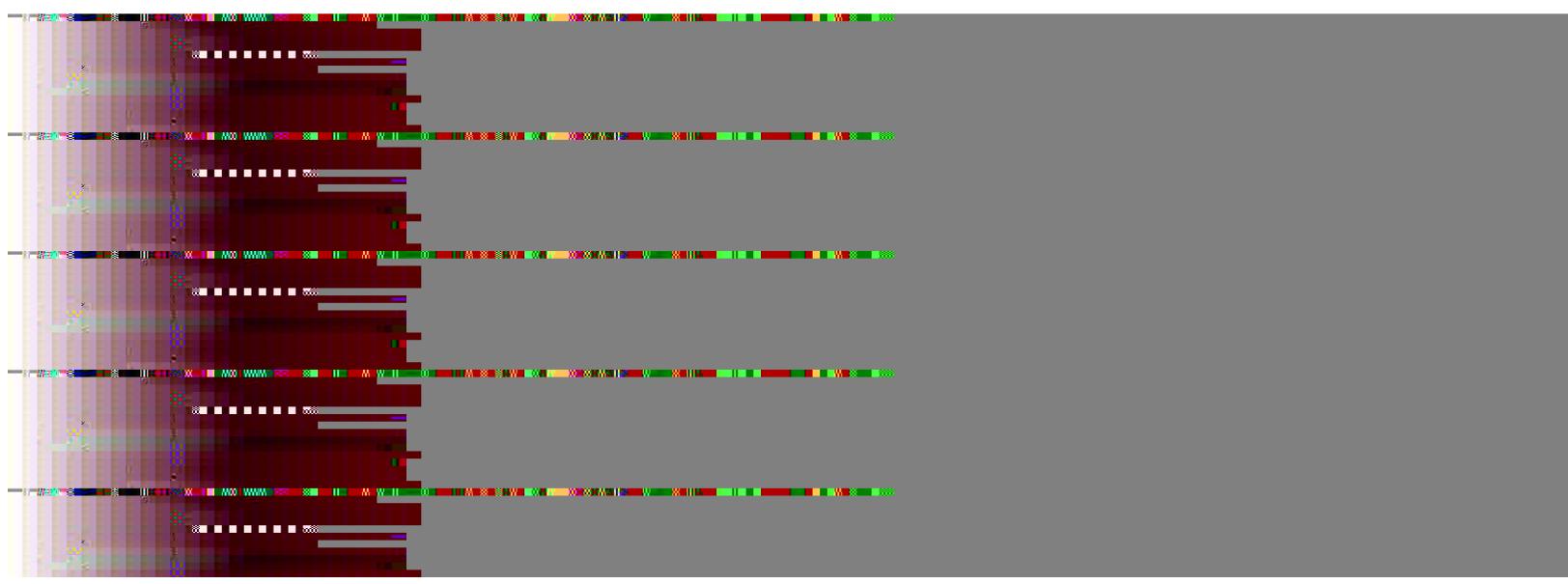
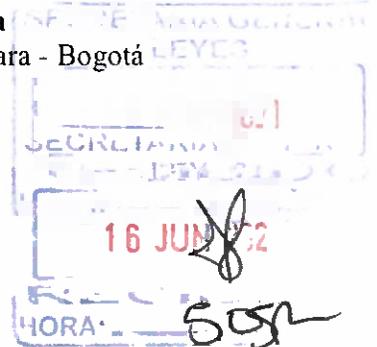
Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara - Bogotá

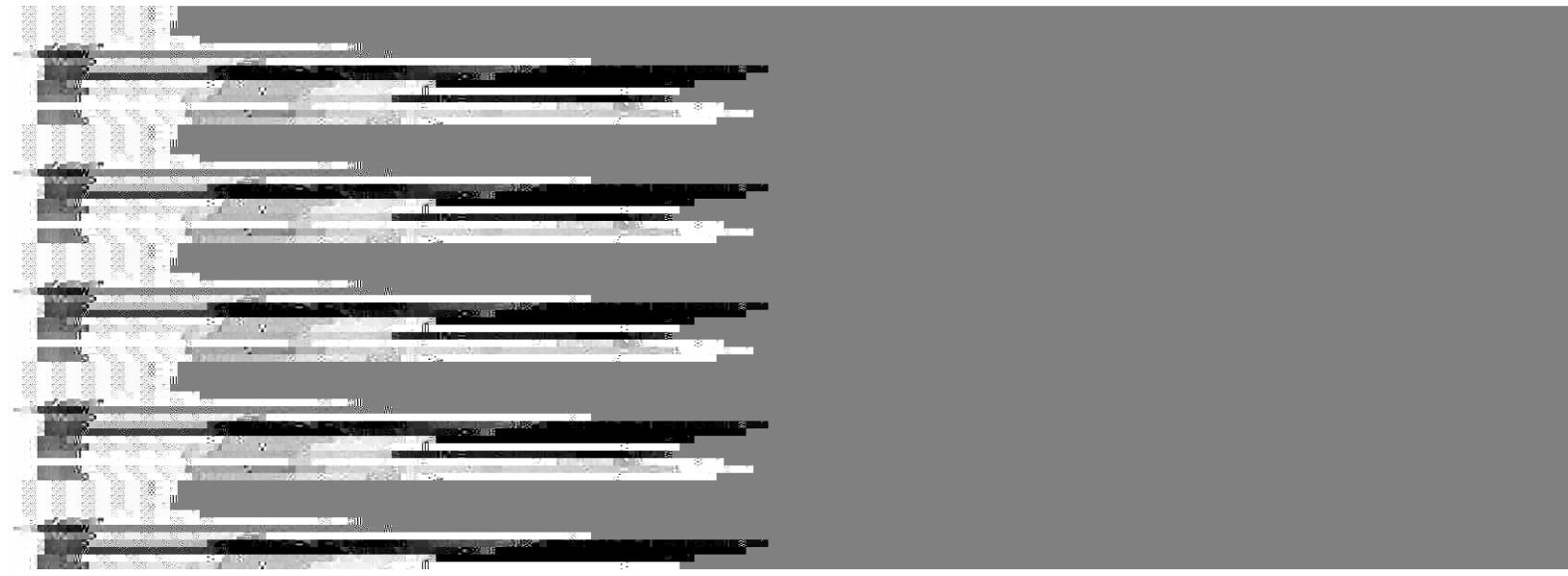
Mauricio Toro Orjuela Representante a la Cámara - Bogotá

ACQUIVETE LA DEMOCRACIA

ACQUIVETE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C.





, Bogota DC, 17 junio de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara Representantes
Ciudad-

Respetado Señor Secretario:

Ref: Retiró proposición Eliminación ART 8 al 11 PL 565 de 2021 Cámara.

Ruego el favor si sirva dejar como constancia la proposición presentada al proyecto de ley 565 del 2021 cáma donde solicitaba la eliminación de los art 8 al 11, acompañada por las firmas de los Representantes Monica Valencia, Milene Jarava, Anatolio Hernández, Astrid Sanchez y Harold Valencia.

Atentamente,

Teresa Enriquez Rosero
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

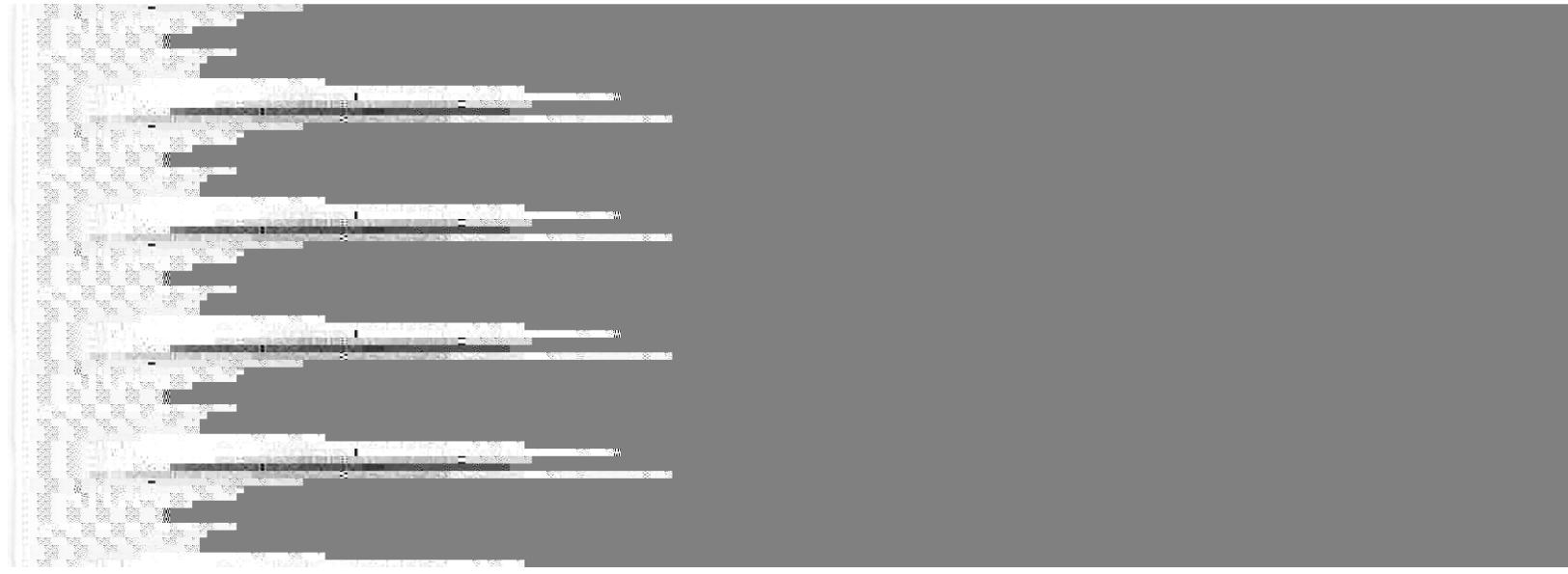
Libertad y Orden

ESE
JUN 2021
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
18 J
REC
HORA: _____

SEC
JUN 2021

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Carrera. 7 No. 8 - 68 Oficina 624 B. Tel. 4325100 ext. 4489
Bogotá - Colombia
Carrera. 31 No. 19 - 05 Piso 1 Pasto - Nariño
Celular. 320 672 93 17 - 315 738 12 37
teresitaenriquez@hotmail.com



Art 6, 7, 8, 9, 10
(~)

PROPOSICION

Elimínese los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE".

Cordialmente,

Milene

prese
MILENE

Teresa Enriquez Rosero
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la cámara

Jarava Diaz
Re **JARAVA DIAZ**
ntante a la cámara

Anatoli Hernandez Lozano
Rep. sentante
ANATOLI HERNANDEZ LOZANO
re a la cámara

Monica Liliana Valencia
VALE
cámara
MONICA LILIANA VALENCIA
Representante a la

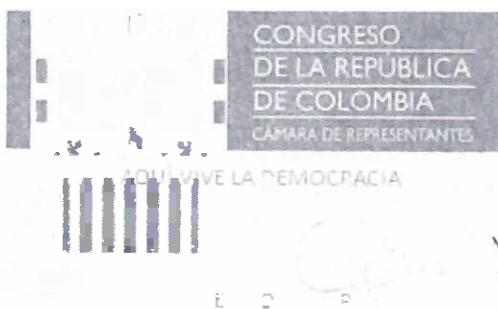
Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la cámara

Harold Augusto Valencia Infante
HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas





SECRETARIA LEGISLATIVA
LEYES
15 JUN 2021
HORA: 11:43



Art 41
[Handwritten signature]

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2021

Doctores:

- GERMAN ALCIDES BLANCO**
Presidente
- ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**
Primera Vicepresidente
- GERMÁN NAVAS TALERO**
Segundo Vicepresidente
- JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**
Secretario General

Respetados señores,

En consideración al anuncio del **Proyecto de Ley N° 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición en la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”**, presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente

proyecto
i:
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 41 del de Ley No. 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado, el cual quedará as

Parágrafo tercero. Las inversiones realizadas anualmente para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas y para la Energización de las Zonas no Interconectadas a través del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, serán equivalentes mínimo a los recaudos anuales realizados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) cado en los artículos 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000 respectivamente.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine Norte
Carrera 7 No. 5 68
Teléfonos. 4325100 Ext. 3223 Celular: 313 474 40 17
Email: ciro.rodriguez@camara.gov.co

CONGRIO
DE LA REPUBLICA

CONGRIO
DE LA REPUBLICA

CONGRIO
DE LA REPUBLICA

CONGRIO
DE LA REPUBLICA

CONGRIO

RADICACIÓN PROPOSICIONES AL PL 565 DE 2021 C 365 S

David Ernesto Pulido Novoa HR <david.pulido@camara.gov.co>

17 de junio de 2021 15:59

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>, Marta Elena Duque <marta.duque@camara.gov.co>

Reciban un cordial saludo,

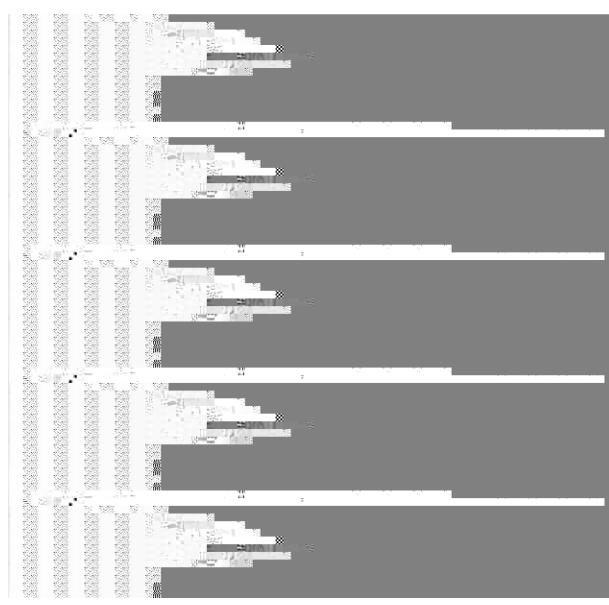
Por medio de la presente me permito manifestar que dejaré como constancias las tres proposiciones radicadas para los Artículos 25 - 33 y 37.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

David Ernesto Pulido Novoa
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

[Texto citado oculto]



SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
7 JUN 2022
RECEBIDO
HORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVH 3.

AQ ¡ VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Adición al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adición al artículo 33. El cual quedara así:

Artículo 33. Soluciones Híbridas. Modifícase el artículo 34 de la Ley 1715 de 2014 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 34. SOLUCIONES HÍBRIDAS. El Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de soluciones híbridas que combinen fuentes locales de generación eléctrica, especialmente, las que provengan de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) para la prestación del servicio de energía para las ZNI Para esto se podrán aplicar apoyos de los fondos financieros establecidos así como del creado por medio de esta ley, según criterios definidos por el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

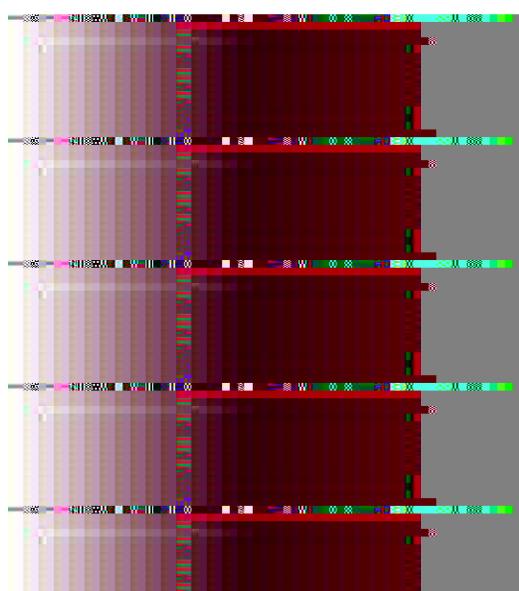
PARÁGRAFO PRIMERO. Se dará prioridad a los proyectos Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) o que estén incorporados dentro de los Planes de Energización Rural y/o Urbana Sostenible a nivel departamental y/o regional a fin de incentivar la metodología elaborada para este fin.
E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Manteniendo los criterios tarifarios en la ley 143 de 1994, se dará prioridad en la entrega de energía a la que provenga de fuentes locales de generación eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía FNC

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad LA

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese al artículo 37 un paragrafo nuevo, el cual quedará así:

Artículo 37. Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. ^{zación} Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

Prioriza el licenciamiento ambiental y sus modificaciones, incluidas las autorizaciones ambientales necesarias para este, para aquellos proyectos del sector de energía y gas que tengan una fecha de entrada menor a dos años sin que los mencionados trámites hayan sido culminados, y que su entrada en operación garantice seguridad, confiabilidad y eficiencia para atender las necesidades del sistema. En estos casos, el proceso evaluación del Estudio de Impacto Ambiental iniciará cuando el inversionista lo haya elaborado y radicado ante la respectiva autoridad ambiental, sin perjuicio de los trámites que el solicitante deba adelantar ante otras autoridades.

Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servicio público de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la ~~orden judicial.~~

AQUI VIVE

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Se autoriza al titular, poseedor o herederos del predio en el que se realizarán obras de conducción de energía eléctrica a suscribir un acuerdo de intervención voluntario sobre el respectivo inmueble, lo que posibilita el inicio del proyecto requerido, sin perjuicio de que el responsable del proyecto continúe el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda

Parágrafo Nuevo: Los proyectos de energías no convencionales y en especial los que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en fase 2 y 3 o en proceso de estructuración y viabilizarían técnica, financiera y ambiental serán priorizados, acortando los tiempos y racionalizando trámites, por parte de las entidades encargadas para que logren su aprobación y asignación de recursos.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



SECRETARÍA
 11. RA. 2021
 11. RA. 2021
 11. RA. 2021



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Representante a la Cámara por el Guaviare
 David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad TRAN

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese al artículo 25 un paragrafo nuevo, el cual quedará así:

Paragrafo Nuevo: El gobierno nacional dará prioridad a los proyectos de generación distribución comercialización, y generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable, en aquellos municipios de colombia o zonas no interconectadas ZNI, en donde por restricciones ambientales o judiciales no sea posible adelantar proyectos de interconexión eléctrica por los métodos y fuentes convencionales. En tal sentido reducirá los trámites para la estructuración y viabilizarían de dichos proyectos.

Atentamente,

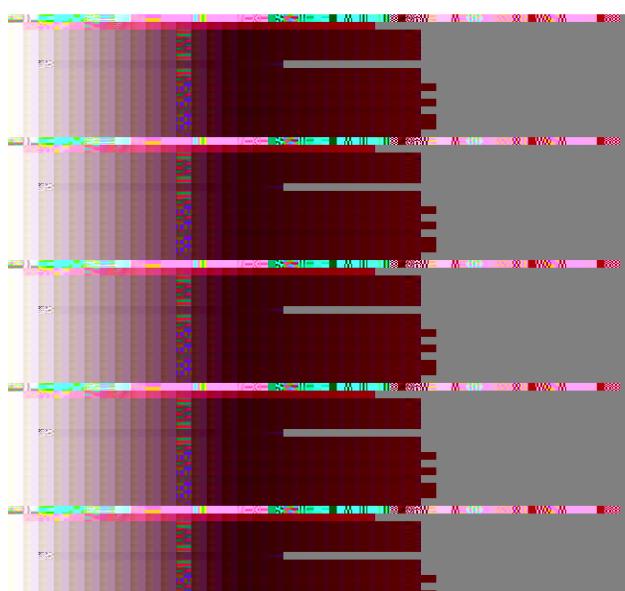
 DAVID TO-PULIDO NOVOA

ERNES
 Representante a la Cámara
 Departamento del Guaviare

DEMOCRACIA

AQUI VIVE LA DE

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
 Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



RETIRO PROPOSICIÓN ART 54 PL TRANSICIÓN ENERGÉTICA

1 mensaje

Jose Edilberto Caicedo Sastoque HR <jose.caicedo@camara.gov.co>

17 de junio de 2021, 14:45

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Buen día

De manera atenta solicito se retire mi proposición al art, 54 del PL de transición Energética.

Agradecido

**JOSE CAICEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



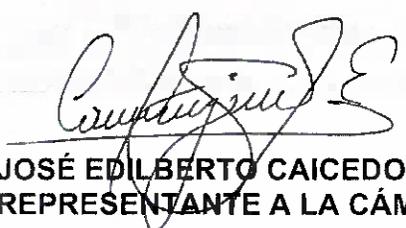
Art 54
Revisado

C 3

PROPOSICIÓN

Modifíquese el art 54 del Proyecto de Ley 565 de 2021 Cámara y 65 de 2020 Senado: El art 54 quedará así:

Artículo 54. Formación para el empleo. El Gobierno Nacional, a través del SENA, el Ministerio de Trabajo, y el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Educación, promoverá programas de formación para el empleo, mediante la oferta de programas de formación, educación técnica y profesional la para promoción y desarrollo de competencias **laborales** técnicas y profesionales en los sectores relacionados con las Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestion Eficiente de la Energía.


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

SECRETARIA GENERAL LEYES
RECEBIDO
HORA. 16 JUN 10:36

Of.

José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
caicedo.camara@gmail.com

CONGRISO

CONGRISO

CONGRISO

CONGRISO

CONGRISO

PROPOSICIONES

Jose Edilberto Caicedo Sastoque HR <jose.caicedo@camara.gov.co>

16 de junio de 2021, 23:15

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>, Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>, Alejandra.cundinamarca@gmail.com

[Cuerpo de texto]
Buen dia

Retiro la proposición del art NUEVO, dejo solamente arts 54 y 41.

[Texto citado i culto]



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo xx. Ejecutores de proyectos de energía. La ejecución de los proyectos de inversión de ampliación de cobertura de energía eléctrica, financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o sus descentralizadas, estará a cargo de empresas de servicios públicos domiciliarios que presten el servicio de energía y que prioritariamente desarrollen actividades en la jurisdicción de la entidad territorial en donde se ejecutarán los proyectos de inversión, quienes adicionalmente, podrán hacerse cargo de la sostenibilidad de estos.

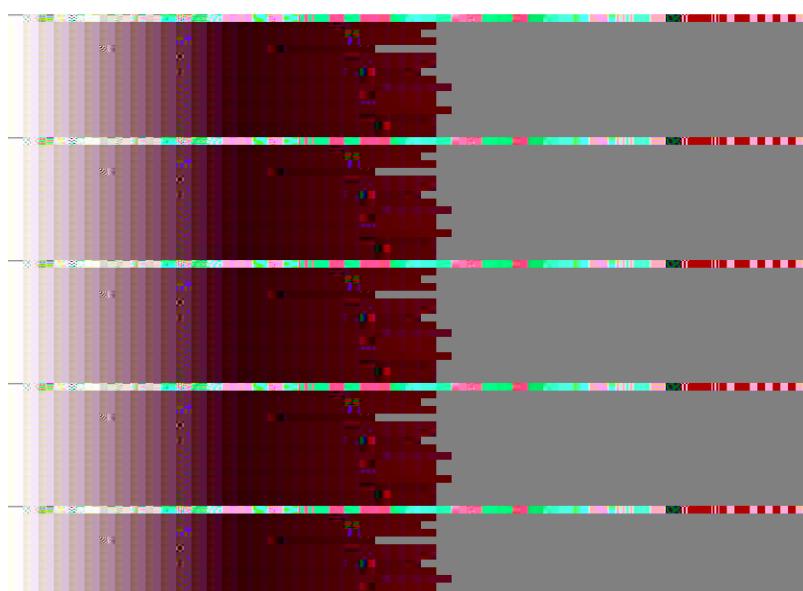
[Handwritten signature]

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

SECRETARIA GENERAL LEYES
16 JUN 11 19:36
REC

José Caicedo Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 - 3561 - 3562 caicedo.camara@gmail.com



Handwritten notes on a lined page, including a vertical line on the left and a diagonal line in the top right corner. The text is mostly illegible due to blurring and fading.

Bogotá, junio 10 de 2021

Doctores

GUILLERMO GARCIA REALPE

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

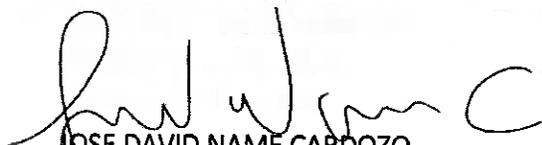
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara.

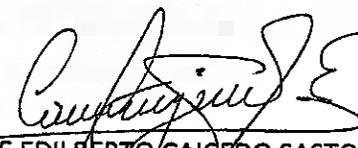
Cordial Saludo,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de las Comisiones Quintas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes según lo dispuesto en los artículos 151°, 153°, 154° y 156° de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

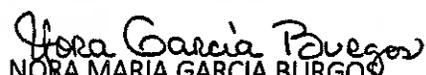
Cordialmente,



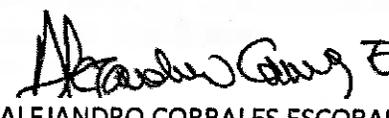
JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
Coordinador Ponente



JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

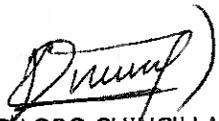


NORA MARIA GARCIA BURGOS
Senadora de la República
Ponente



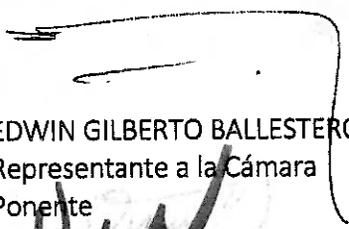
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



DIDER LOBO CHINCILLA
Senador de la República
Ponente

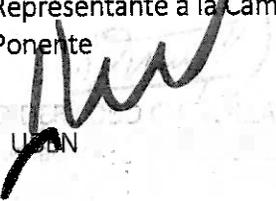
MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL
SenadorA de la República
Ponente



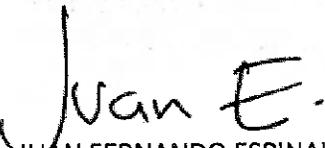
EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara
Ponente



OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS
Representante a la Cámara
Ponente



DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

LA DEMOCRACIA

RETIRO PROPOSICIÓN PL 565-2021C

2 mensajes

Edwin Gilberto Ballesteros Archila HR <edwin.ballesteros@camara.gov.co>

17 de junio de 2021, 17:06

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

CC: Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>, Jose Edilberto Caicedo Sastoque HR <jose.caicedo@camara.gov.co>

Señores

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Por medio del presente me permito solicitar el retiro de la proposición presentada sobre el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 565-2021C.

Cordialmente,

**Edwin
Ballesteros**

Representante a la
Cámara por Santander

Twitter: @EdwBallesteros

Instagram: edwinballesteros4

7/03

Facebook: Edwin Ballesteros

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 346B

Teléfono: (031) 432-5100 Ext. 430

giad

Bogotá, Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

PROP_10_BALLESTEROS-CAICEDO_TRANSICIÓN ENEGÉTICA.pdf

255K

[Te] Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

17 de junio de 2021, 17:07



xto

[Te] citado oculto]

PROP_10 BALLESTEROS-CAICEDO TRANSICIÓN ENEGÉTICA.pdf
255K

SUBSECRETARIA GENERAL
Cámara de Representantes

PROP_10 BALLESTEROS-CAICEDO TRANSICIÓN ENEGÉTICA.pdf
255K



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2020 SENADO, 565 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE AN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 10. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de ~~re~~inversión preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y ^{certific}ada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

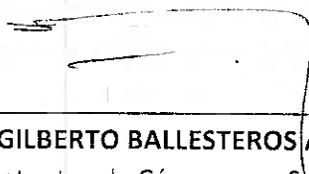
Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia energética, deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.



JUSTIFICACIÓN

Según texto propuesto para segundo debate, los bienes que gozarán del beneficio arancelario son los destinados exclusivamente para labores de *re inversión* y de *inversión*, con lo cual se excluye a la *pre inversión* y se adiciona la *re inversión*, mientras que el texto vigente del artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, se refiere es a *las labores de pre inversión y de inversión*, lo cual tiene más sentido por cuanto que la *re inversión* participa de la condición de *inversión* y, por lo tanto, no es necesario incluirla como un concepto adicional, pues ya está incluida. En cambio, la *pre inversión*, la cual, sin duda, es estratégico incentivar para la promoción de las FNCER y la gestión eficiente de energía, es exceptuada del beneficio arancelario que actualmente tiene, sin que en la exposición de motivos se expliquen las razones de esta eliminación.

En cuanto a las prerrogativas que se ofrecen a la industria nacional, estamos enteramente de acuerdo, pero consideramos que ellas deben tener un límite, porque también está de por medio la eficiencia en costos de la prestación del servicio y, en este sentido, proponemos que el privilegio a la industria nacional resulte de la confrontación con los precios de los bienes importados adicionados con los aranceles que les correspondería.



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por Santander
Ponente

DEJAR COMO CONSTANCIA LAS PROPOSICIONES AL PL 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara

Andres David Calle Aguas HR <andres.calle@camara.gov.co>

17 de junio de 2021, 18:27

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

CORDIAL SALUDO.

Presento mi decisión de DEJAR COMO CONSTANCIA las proposiciones presentadas por mi persona al Proyecto de Ley No 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara.

Proposición al art. 25

Proposición al art. 10

--
Cordialmente,

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2021-06-17 at 6.18.30 PM.jpeg
90K

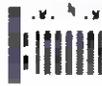
WhatsApp Image 2021-06-17 at 6.18.36 PM.jpeg
90K



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1997-1998
Page 123456





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
MIT 85959908-0

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

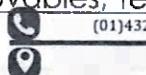
De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modificar el artículo 25 Adicionar 2 parágrafos.

Artículo 25. Modifíquese el artículo 1 de la ley 2036 de 2020, el cual quedará así:

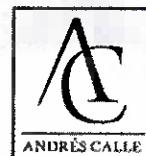
Artículo 1. "Autorízase al Gobierno Nacional para financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que se enumeran a continuación: la biomasa los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, hidrógeno verde, los mares y el aprovechamiento energético de residuos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determina la UPME.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas renovables, tendrán como prioridad el sector rural



Representante a la cámara
Andrés Calle

PBX: 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso





AQUI VIVIMOS LA DEMOCRACIA NIT 899999098-0

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

y deben contemplar los lineamientos de política energética establecidos en el literal a); numeral 1, del artículo 60, de la Ley 1713 de 2014 y el apoyo institucional contemplado en el literal a) numeral 7 de la misma Ley.

PARAGRAFO 2. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas tendrán como prioridad para contratación laboral, el recurso humano calificado y no calificado residente y/o oriundo de la región de donde se asiente el proyecto, siempre y cuando cumplan con la idoneidad y/o competencias exigidas para la ejecución del mismo.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



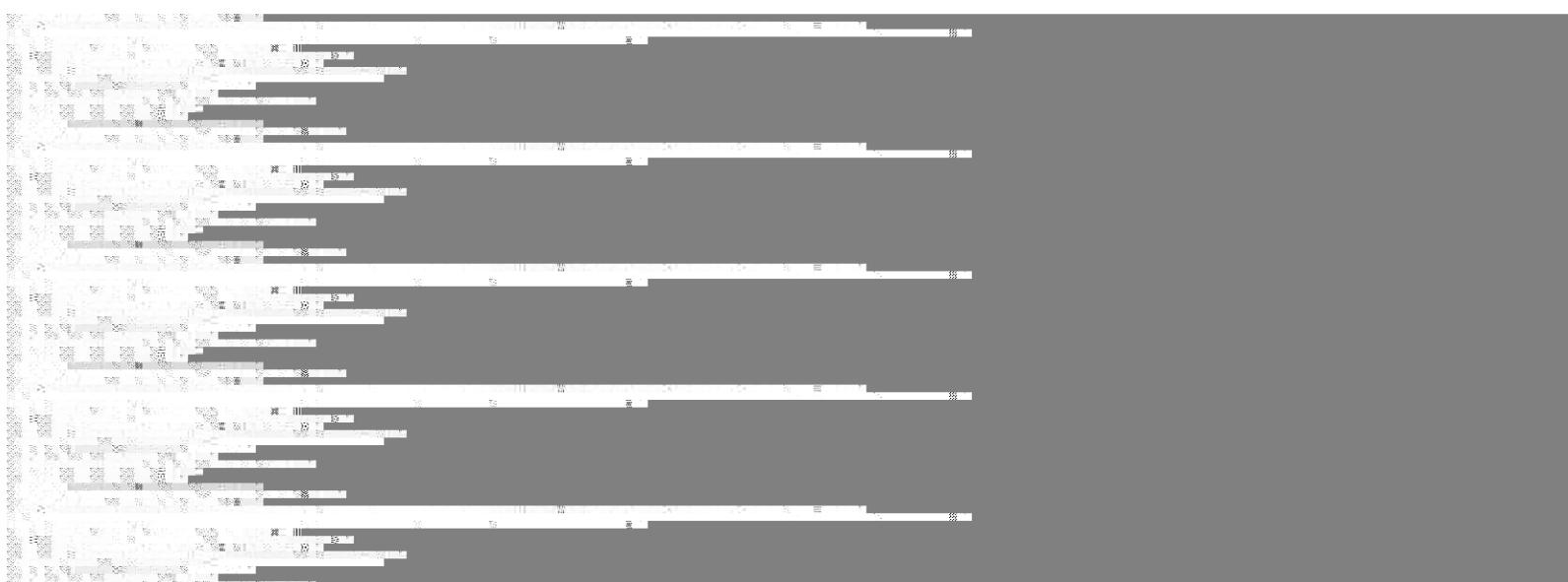
Representante a la Cámara
Andrés Calle

@Andrescallea
Cámara
Andrés Calle



Dirección: C 7 N 8-68

PBX: (01)432 51 00
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso





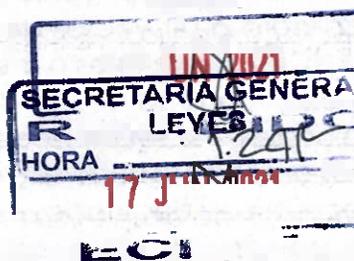
AQUÍ VIVE LA
LIT 899999008-0

1

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ELIMINAR el artículo 10

~~Artículo 10. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:~~

~~Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre~~

 @Andrescallea
Representante a la cámara
Andrés Calle

 PBX: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso



CALLE

AGUI VIVE LA DEMOCRACIA NIT 89999098-0

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación fuentes no convencionales de energía FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos

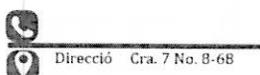
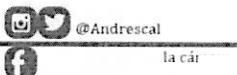
documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

Paragrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia energética deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Justificación: Duplicidad normativa con el artículo anterior, es decir se repite el artículo 9 y el 10.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



Representante a la Cámara
Andrés Calle

PBX: (01)432 51 00
Edificio Nuevo del Congreso



VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 16 de junio de 2021.

Al lazo

Proposición

transición

Aplácese la discusión y votación del **Proyecto de Ley No 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la *energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*".

Exposición de motivos

La presente proposición se presenta para solicitar el aplazamiento de la discusión y votación del **Proyecto de Ley No 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la *transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*", con fundamento en la siguiente razón:

Actualmente se encuentra vigente la Ley 1715 de 2014 por medio de la cual se integran las energías no renovables al sistema de energía nacional. Esta norma en los artículos 11, 12, 13 y 14 establece 4 beneficios tributarios para las entidades que promueven las energías renovables: 1.) deducción de renta del 50% de las inversiones; 2.) exclusión en IVA para bienes y servicios; 3.) exención arancelaria para importaciones; y, 4.) depreciación acelerada de activos.

los

El presente proyecto de ley pretende extender dichos beneficios tributarios a las empresas que desarrollen y comercialicen **los nuevos medidores inteligentes que determinarán el consumo de energía de todos los usuarios. Según consta en artículos 7, 8, 9 y 10 del proyecto de ley.**

Si bien los beneficios tributarios tienen fundamento en promover y fortalecer el uso de las energías provenientes de fuentes no convencionales de energía (FNCE). No es aceptable que el proyecto de ley consagre dichos beneficios tributarios para las empresas que implementarán los nuevos medidores de energía **y que no tenga en cuenta los usuarios a quienes les impondrán el cambio de dichos medidores y sus costos económicos, lo cual configurará un desequilibrio en la relación contractual entre las empresas y los usuarios.**

La resolución 4-0483 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de mayo de 2019, establece que para 2030 el 75% de los usuarios deberán tener los medidores inteligentes. Con lo anterior, durante los próximos 8 años el Gobierno Nacional concederá otro campo de operación lucrativo para las empresas de energía.

Por lo tanto, es necesario que los ponentes revisen los efectos que el cambio de los medidores actuales por unos "inteligentes" puede ocasionar en el bolsillo de los colombianos, mas cuando a las empresas se les otorgan todos los beneficios tributarios posibles y no se contempla ningún beneficio a los usuarios siendo ellos quienes asumen el costo total del cambio de medidores.

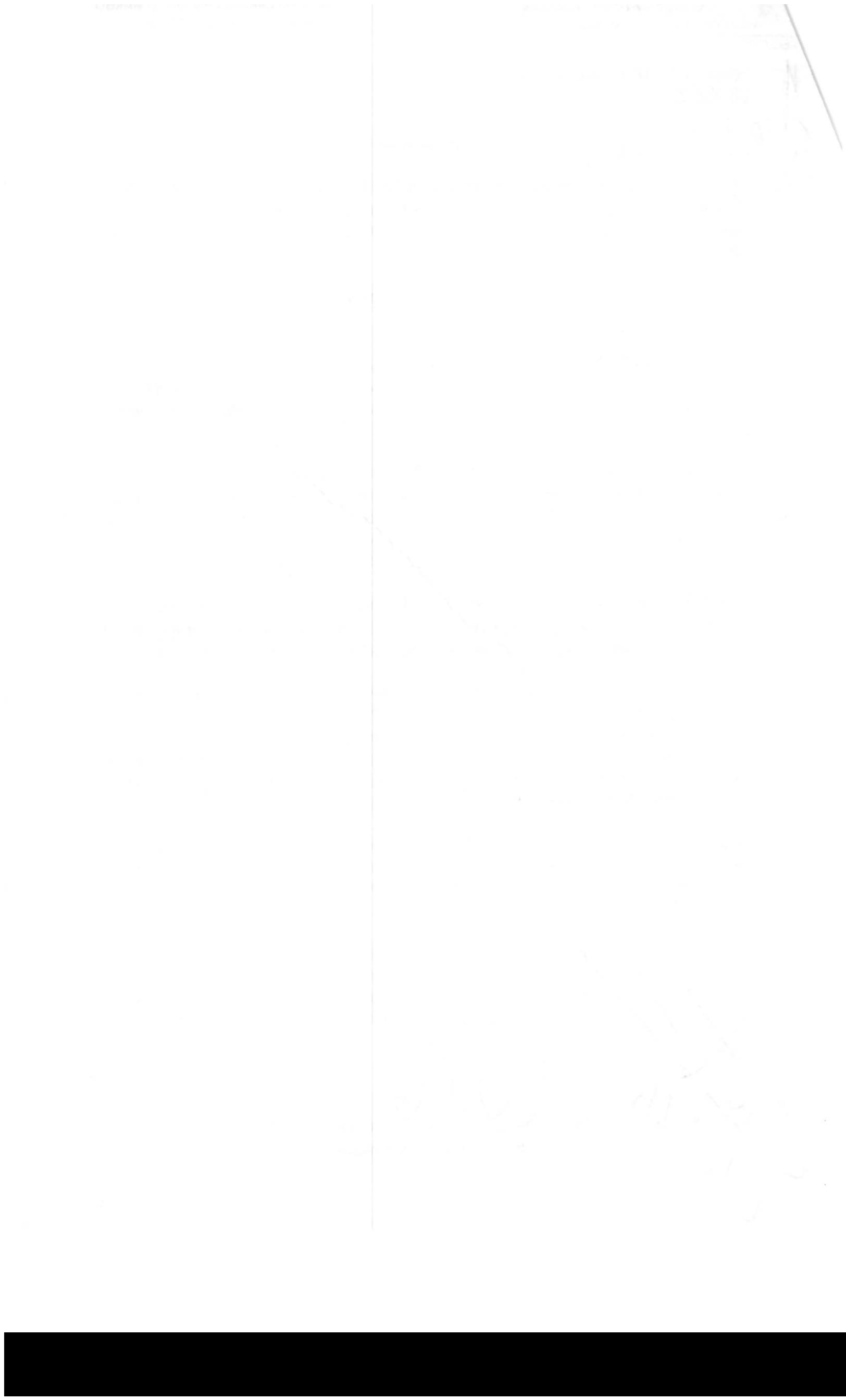
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

AL

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

Carlos Ardila





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

1.

JUN 21
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
1496
021
755

Art a (1)

Bogotá D.C., 16 de junio de 202

de
disposiciones **Proposición**

Elimínese el artículo 9 del Proyecto Ley No 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan para transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones". El cual establece:

~~"Artículo 9. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera: Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.~~

~~La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación fuentes no convencionales de energía FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la~~

~~desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.~~

~~Minero Energética UPME como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE.~~

~~Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia energética, deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía."~~

Exposición de motivos

Como primer argumento se tiene que en la actualidad se encuentra vigente la Ley 1715 de 2014 por medio de la cual se integran las energías no renovables al sistema de energía nacional. Esta norma en el artículo 13 otorga la exención en el pago de derechos arancelarios a las importaciones de maquinaria, equipos, materiales destinados exclusivamente a preinversión e inversión de proyectos que promuevan el uso de energías provenientes de fuentes no convencionales (FNCE), siempre y cuando no sean bienes de producción nacional.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to be a continuous narrative or report.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer, which is also mostly illegible.



El artículo que se propone eliminar del proyecto de ley pretende extender el beneficio tributario mencionado a las empresas que desarrollen y comercialicen **los nuevos medidores inteligentes que determinarán el consumo de energía de los usuarios.** inteligentes.

La resolución 4-0483 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de mayo de 2019, establece que para 2030 el 75% de los usuarios deberán tener los medidores Con lo anterior, durante los próximos 8 años el Gobierno Nacional concederá otro campo de operación lucrativo para las empresas que comercialicen con estos nuevos medidores inteligentes.

Si bien el beneficio tributario tiene fundamento en promover y fortalecer el uso de las energías provenientes de fuentes no convencionales de energía (FNCE). No es aceptable que el proyecto de ley consagre dicho beneficio tributario para las empresas que implementarán los nuevos medidores de energía **y que no tenga en cuenta a los usuarios quienes les impondrán el cambio de dichos medidores y sus costos económicos, lo cual configurará un desequilibrio en la relación contractual entre las empresas y los usuarios.**

Como segundo argumento para solicitar la eliminación del artículo 9 del proyecto de ley es la existencia de errores en el texto propuesto para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes. Estos son que el contenido de los artículos 9 y 10 es el mismo, ambos artículos pretenden modificar el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, en el sentido de extender el beneficio tributario como fue explicado en el primer argumento para solicitar la eliminación del artículo.

En consecuencia, de debatirse en plenaria de Cámara de Representantes los artículos tal como se encuentran en el texto propuesto para segundo debate se incurriría en error porque se votaría el mismo artículo dos veces.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Carlos Ardiles

First paragraph of faint text, appearing to be the beginning of a section or a list item.

Second paragraph of faint text, continuing the content from the first paragraph.

Third paragraph of faint text, possibly containing a sub-section or a specific detail.

Fourth paragraph of faint text, continuing the narrative or list.

Fifth paragraph of faint text, appearing to be a transition or a new point.

Sixth paragraph of faint text, continuing the main body of the document.

Seventh paragraph of faint text, possibly concluding a section.



Faint text located below the diagram, possibly serving as a caption or providing additional context for the diagram.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding sentence.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding sentence.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding sentence.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding sentence.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUN 2021
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021.

Proposición

de
sicio

Elimínese el artículo 10 del Proyecto Ley No 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones". El cual establece:

~~"Artículo 10. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:~~

~~jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones~~

~~Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o~~

~~en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.~~

~~La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación fuentes no convencionales de energía FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.~~

~~Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.~~

~~Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia energética, deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía."~~

Exposición de motivos

Como primer argumento se tiene que en la actualidad se encuentra vigente la Ley 1715 de 2014 por medio de la cual se integran las energías no renovables al sistema de energía nacional. Esta norma en el artículo 13 otorga la exención en el pago de derechos arancelarios a las importaciones de maquinaria, equipos, materiales destinados exclusivamente a preinversión e inversión de proyectos que promuevan el uso de energías provenientes de fuentes no convencionales (FNCE), siempre y cuando no sean bienes de producción nacional.

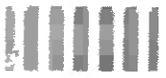


The first part of the report deals with the general conditions of the country and the state of the population. It is found that the population is increasing rapidly and that the country is becoming more and more civilized.

The second part of the report deals with the economic conditions of the country. It is found that the country is becoming more and more industrialized and that the standard of living is improving. The government is doing much to promote the development of the country and to improve the conditions of the people.

The third part of the report deals with the social conditions of the country. It is found that the country is becoming more and more democratic and that the people are becoming more and more educated. The government is doing much to promote the development of the country and to improve the conditions of the people.

The fourth part of the report deals with the political conditions of the country. It is found that the country is becoming more and more stable and that the government is doing much to promote the development of the country and to improve the conditions of the people.



El artículo que se propone eliminar del proyecto de ley pretende extender el beneficio tributario mencionado a las empresas que desarrollen y comercialicen **los nuevos medidores inteligentes que determinarán el consumo de energía de los usuarios.**

La resolución 4-0483 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de mayo de 2019, establece que para 2030 el 75% de los usuarios deberán tener los medidores inteligentes. Con lo anterior, durante los próximos 8 años el Gobierno Nacional concederá otro campo de operación lucrativo para las empresas que comercialicen con estos nuevos medidores inteligentes.

Si bien el beneficio tributario tiene fundamento en promover y fortalecer el uso de las energías provenientes de fuentes no convencionales de energía (FNCE). No es aceptable que el proyecto de ley consagre dicho beneficio tributario para las empresas que implementarán los nuevos medidores de energía **y que no tenga en cuenta a los usuarios quienes les impondrán el cambio de dichos medidores y sus costos económicos, lo cual configurará un desequilibrio en la relación contractual entre las empresas y los usuarios.**

Como segundo argumento para solicitar la eliminación del artículo 10 del proyecto de ley es la existencia de errores en el texto propuesto para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes. Estos son que el contenido de los artículos 9 y 10 es el mismo, ambos artículos pretenden modificar el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, en el sentido de extender el beneficio tributario como fue explicado en el primer argumento para solicitar la eliminación del artículo.

En consecuencia, de debatirse en plenaria de Cámara de Representantes los artículos tal como se encuentran en el texto propuesto para segundo debate se incurriría en error porque se votaría el mismo artículo dos veces.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Carlos Ardila

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials, possibly "C. J. ...".

6 de j de 2021.

Proposición *transición*

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones". El cual establece:

~~investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía. Como fomento a la fuentes no convencionales de energía FNCE y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME."~~

Exposición de motivos

Actualmente se encuentra vigente la Ley 1715 de 2014 por medio de la cual se integran las energías no renovables al sistema de energía nacional. Esta norma en el artículo 11 otorga el beneficio tributario de deducir del impuesto de renta el 50% de las inversiones que las empresas realicen para investigar desarrollar y producir energías con fuentes no convencionales (FNCE), durante 15 años contados a partir del año siguiente al que haya entrado en operación la inversión.

El artículo que se propone eliminar del proyecto de ley pretende extender el beneficio tributario mencionado a las empresas que desarrollen y c con **los nuevos medidores inteligentes que determinarán el consumo de energía de los usuarios.**

La resolución 4-0483 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de mayo de 2019, establece que para 2030 el 75% de los usuarios deberán tener los medidores inteligentes. Con lo anterior, durante los próximos 8 años el Gobierno Nacional concederá otro campo de operación lucrativo para las empresas que comercialicen con estos nuevos medidores inteligentes.

Si bien el beneficio tributario tiene fundamento en promover y fortalecer el uso de las energías provenientes de fuentes no convencionales de energía (FNCE). No es aceptable que el proyecto de ley consagre dicho beneficio tributario para las empresas que implementarán los nuevos medidores de energía **y que no tenga en cuenta a los usuarios quienes les impondrán el cambio de dichos medidores y sus costos económicos, lo cual configurará un desequilibrio en la relación contractual entre las empresas y los usuarios.**

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Faint text at the top of the main body, possibly a title or introductory sentence.

Main body of faint text, appearing to be several lines of a letter or document.

Continuation of faint text in the middle section of the page.

Faint text at the bottom of the main body, possibly a signature or closing.

Faint text at the very bottom of the page, possibly a footer or page number.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 25 del Proyecto de Ley N° 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones .

Artículo 25. Modifíquese el artículo 1 de la ley 2036 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 1. "Autorízase al Gobierno Nacional para financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar hidrógeno verde, los mares y el aprovechamiento energético de residuos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determina la UPME. ASIGNACIÓN FINANCIACIÓN COFINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS PRODUCTORES DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLE P O PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

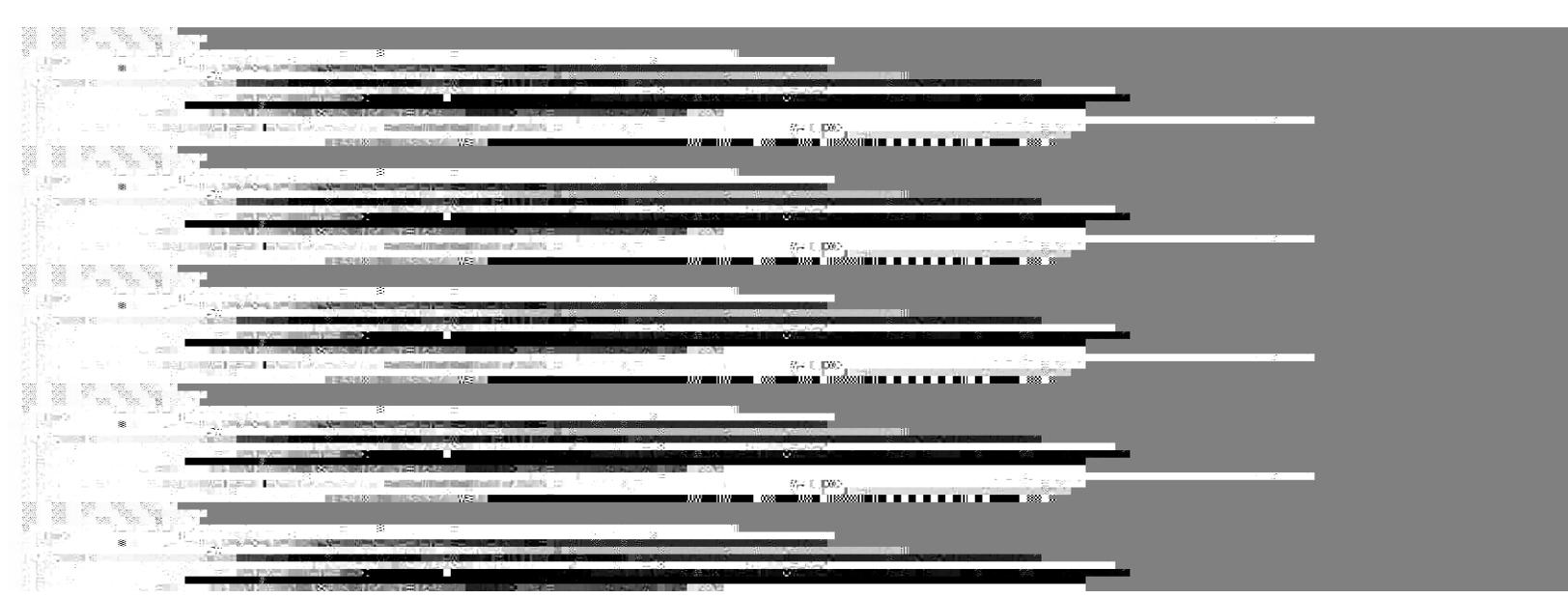
Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO a la Cámara por el Departamento de

Representante

Arauca

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN JUNIO 17 2020 HORA 11:47 AM REC





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUN 16 2021 7:50

NU

AVT 11.(-)

ANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

de **Proposición**
económica

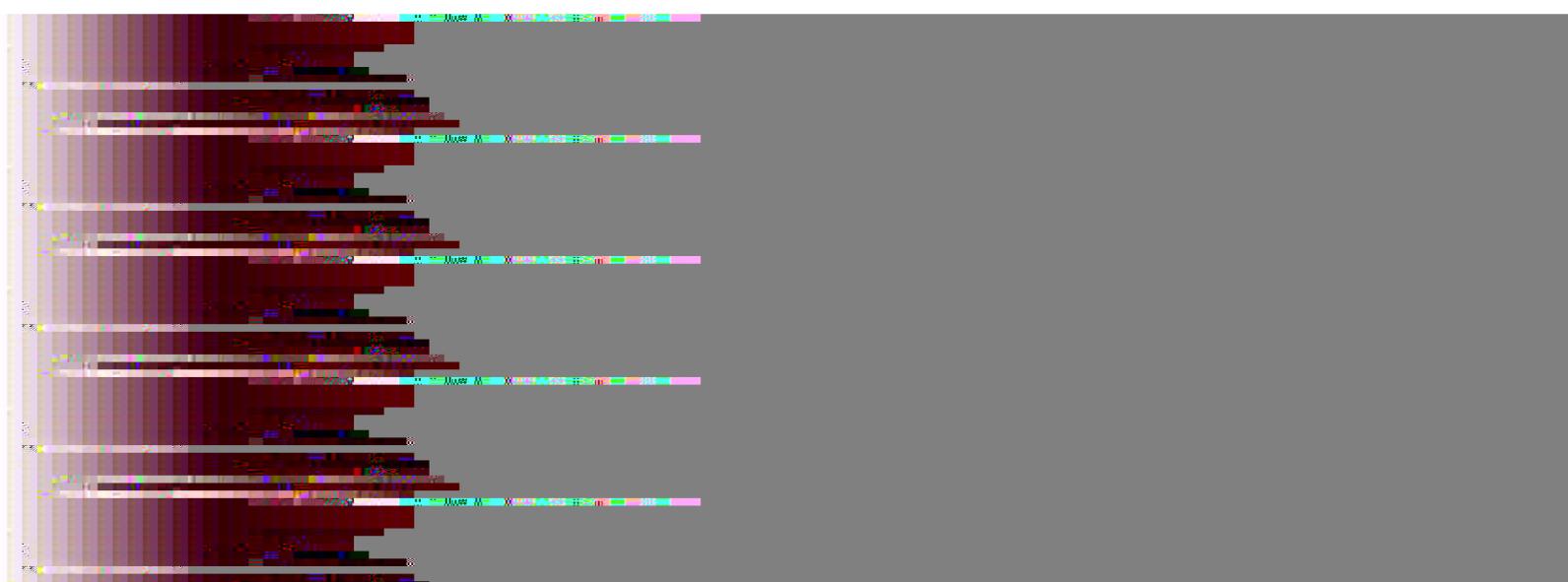
Elimínese el artículo 11 del Proyecto **Ley No 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara**
"Por medio de la cual se dictan **para la transición energética, la dinamización del**
mercado energético, la reactivación **del país y se dictan otras disposiciones** El cual
establece:

~~"Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo contable depreciación acelerada de activos. Las actividades de generación a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE y de gestión eficiente de la energía, gozará del régimen de depreciación acelerada.~~

~~La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarios para la inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía FNCE, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos de generación y acciones o medidas de gestión eficiente de la energía. Para estos fines, a partir de la vigencia de la presente ley, la depreciación será calculada por ciento (33.33%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.~~

~~Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE o proyecto de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.~~

~~Parágrafo. En el caso de acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, las mismas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía."~~



Exposición de motivos

Actualmente se encuentra vigente la Ley 1715 de 2014 por medio de la cual se integran las energías no renovables al sistema de energía nacional. Esta norma en el artículo 14 otorga el beneficio tributario de la depreciación acelerada de activos destinados a la preinversión, inversión y operación de la generación de energías con fuentes no convencionales (FNCE), la tasa de depreciación acelerada es máximo del 20% anual del precio de adquisición.

El artículo que se propone eliminar del proyecto de ley pretende extender el beneficio tributario mencionado a las empresas que desarrollen y co los nuevos medidores inteligentes que determinarán el consumo de energía de los usuarios. Adicionalmente, pretende incrementar la tasa anual de depreciación al 33%, con lo cual contablemente los bienes no tendrán valor en 3 años (dos años menos de lo establecido en el presente).

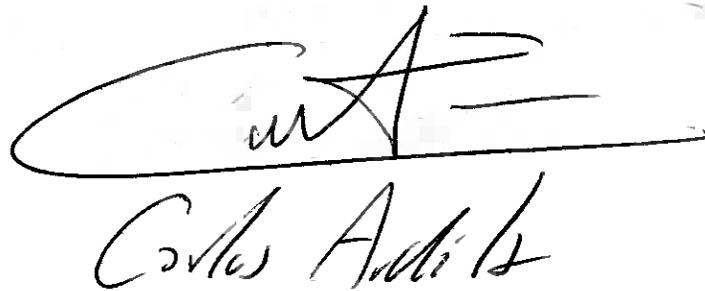
La resolución 4-0483 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de mayo de 2019, establece que para 2030 el 75% de los usuarios deberán tener los medidores inteligentes. Con lo anterior, durante los próximos 8 años el Gobierno Nacional concederá otro campo de operación lucrativo para las empresas que comercialicen con estos nuevos medidores inteligentes.

Si bien el beneficio tributario tiene fundamento en promover y fortalecer el uso de las energías provenientes de fuentes no convencionales de energía (FNCE). No es aceptable que el proyecto de ley consagre dicho beneficio tributario para las empresas que implementarán los nuevos medidores de energía y que no tenga en cuenta a los usuarios quienes les impondrán el cambio de dichos medidores y sus costos económicos, lo cual configurará un desequilibrio en la relación contractual entre las empresas y los usuarios.

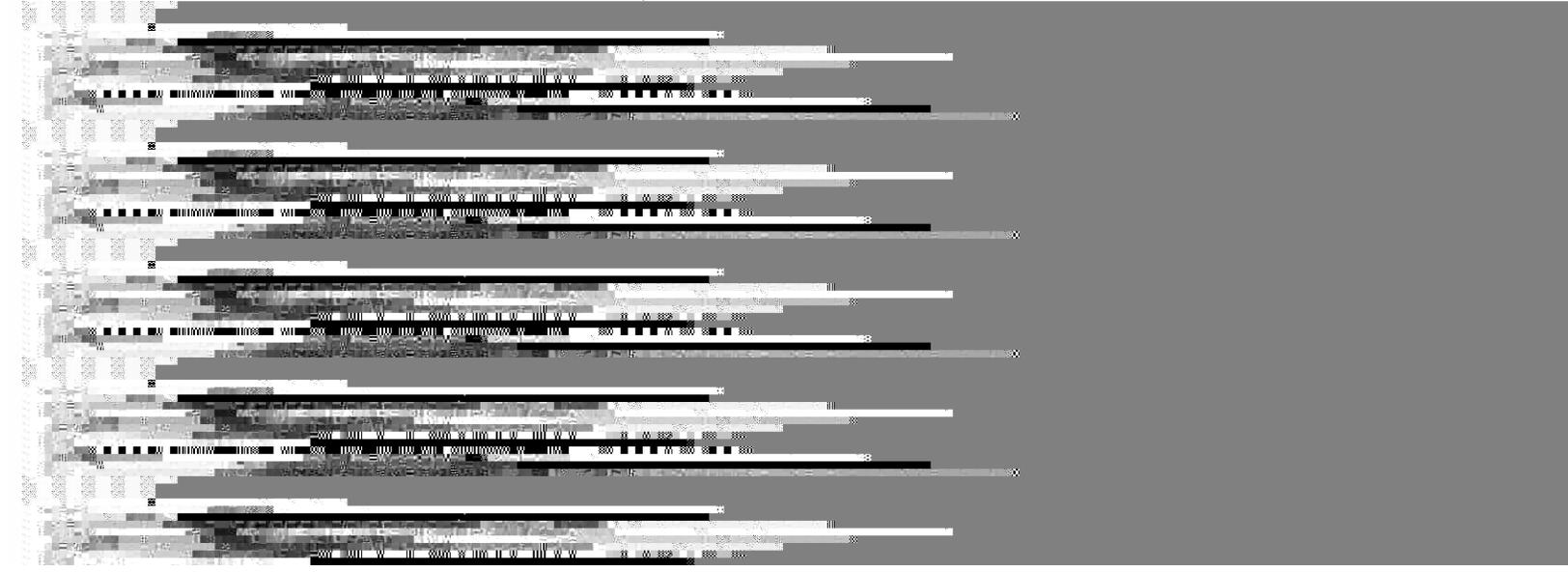
ALEJANDRO CARL



OS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

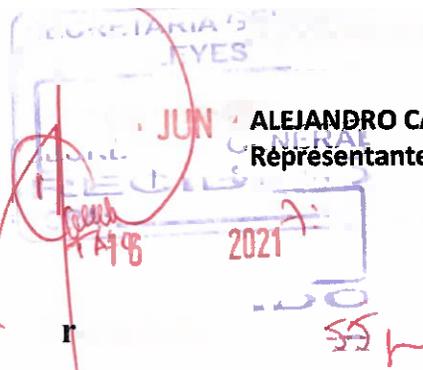


Carlos Andrés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



me

AV4 29(-)

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021.

de
P o s i c i ó n

Elimínese el artículo 29° del Proyecto Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”.

~~Artículo 29. Transferencia de activos. El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, que se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios, en los siguientes casos: (i) Proyectos de gas combustible financiados o cofinanciados por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural o por el Presupuesto General de la Nación; (ii) Proyectos de gas licuado de petróleo –GLP distribuido por redes de tubería, financiados o cofinanciados con el Presupuesto General de la Nación o por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural; (iii) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER o FAZNI o el que lo sustituya; (iv) Proyectos y programas financiados o cofinanciados con recursos no reembolsables del fondo FENOGE; (v) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías; (vi) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos de los entes territoriales; o cualquier fondo o programa que los sustituya. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, deberá supervisar y vigilar que los bienes transferidos a través de lo establecido en este artículo sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente.~~

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

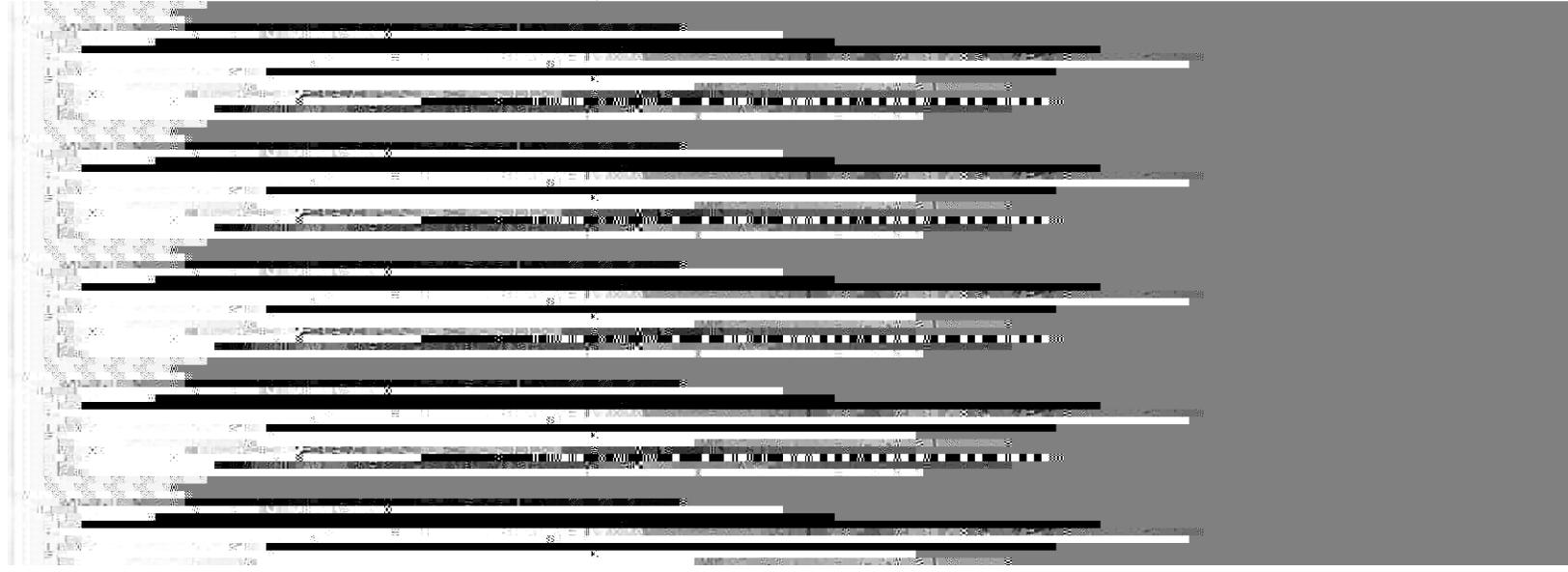


Exposición de motivos

Este artículo faculta al Ministerio de Minas y Energía, al IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas en Zonas no Interconectadas) y a las entidades territoriales, transferir a título gratuito **los activos depreciados** producto de proyectos desarrollados con recursos públicos a las empresas prestadoras de servicios públicos (de carácter público o mixto) o a otras entidades territoriales para su usufructo.

Esta medida afecta directamente a los entes territoriales porque la misma ley permite la depreciación acelerada de los activos que se utilicen en los proyectos de fuentes no convencionales de energía. Esto significa que en un término de 5 años o de 3 si se aprueba el artículo 11 del presente proyecto de ley desde un punto de vista contable los activos costarán 0 pesos, pero el valor comercial de los mismos puede estar entre un 70% o 50% de su valor original, por lo cual los entes territoriales van a perder activos que comercialmente resultan valiosos.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara





I VIVE LA DEMOCRACIA

1. **PROYECTO DE LEY**
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
JUN 6 JUN 2021
:55

AVT 44 (-)

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

cto
Proposición

Elimínese el artículo 44 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Artículo 44. Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, de la siguiente manera:

~~Artículo 21. Comisión de Regulación de Energía y Gas—CREG. La Comisión de Regulación de Energía y Gas se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:~~

- ~~a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;~~
- ~~b) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;~~
- ~~c) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;~~
- ~~d) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para periodos de cuatro (4) años.~~

~~La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el El superintendente de servicios públicos domiciliarios asistirá con voz pero sin voto.~~

~~cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.~~

~~La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia. Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.~~

~~La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.~~

~~Parágrafo 1. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:~~

- ~~a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;~~
- ~~b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y~~
- ~~c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético,~~

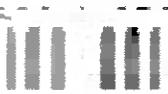
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



~~nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.~~

~~Parágrafo 2. Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.~~

~~Parágrafo 3. Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.~~

~~Parágrafo 4. Los expertos no podrán ser elegidos cargos directivos en entidades públicas o privadas del sector energético durante el año siguiente al ejercicio de su cargo. Parágrafo 5. Informe semestrales. Sin perjuicio del cumplimiento de la ley 1757 de 2015, la CREG deberá presentar ante las Comisiones Quintas del Congreso de la República, semestralmente un informe que sintetice las decisiones y actos administrativos expedidos indicando de forma clara y precisa la medida y el motivo de que provoco su aprobación.~~

Exposición de motivos

La presente ^{ansició} ~~proposición~~ se presenta para solicitar la eliminación del artículo 44 del ^{pro} ~~Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara~~ "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la ~~tr~~ ⁿ ~~energética, la dinamización del mercado~~ ^{regulaci} ~~energe~~ ^{la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones} con fundamento en la siguiente razón:

Con este artículo se abre la puerta a una mayor burocracia en la Comisión de ^{por} ~~R~~ ^{ón} ~~de~~ Energía y Gas (CREG) al incrementar de cinco (5) a seis (6) el numero de expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, los cuales son nombrados ~~el~~ ^{por} Presidente la República para períodos de cuatro (4) años.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Carlos Ardib

Horizontal lines for additional text or stamps.

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference number.



GENERAL
Bogotá D.C. 16 de
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
RECIBIDO
HORA
RECIBO JU 2021 7 55pm
EC

junio de 2021.

Proposición

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones ", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Las empresas prestadoras del servicio de energía no cobrarán a los usuarios la reconexión del servicio de energía de los medidores inteligentes de los que trata la presente ley.

Exposición de motivos

La presente proposición se sustenta en que el medidor hace parte fundamental de la operación de las empresas prestadoras del servicio de energía, para poder facturar el servicio necesariamente requieren del medidor de energía, por lo tanto, resulta injusto que el usuario deba cargar con el cobro de la reconexión del servicio de energía.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Carlos Ardila

Avul Av+ 11

AL OYECTO POR

SECRETARIA DE LEGISLACION JUN 16 4:28 PM 2021 REC HORA:

PROPOSICION ADITIVA PR DE LEY NO Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 para MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACION DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciona e un parágrafo al artículo 11 del texto propuesto para segundo debate, con el siguiente texto:

Artículo 11. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo contable depreciación acelerada de activos. Las actividades de generación a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE y de gestión eficiente de la energía, gozará del régimen de depreciación acelerada.

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía -FNCE, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos y para acciones o medidas de gestión eficiente de la e ergía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para estos fines, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.

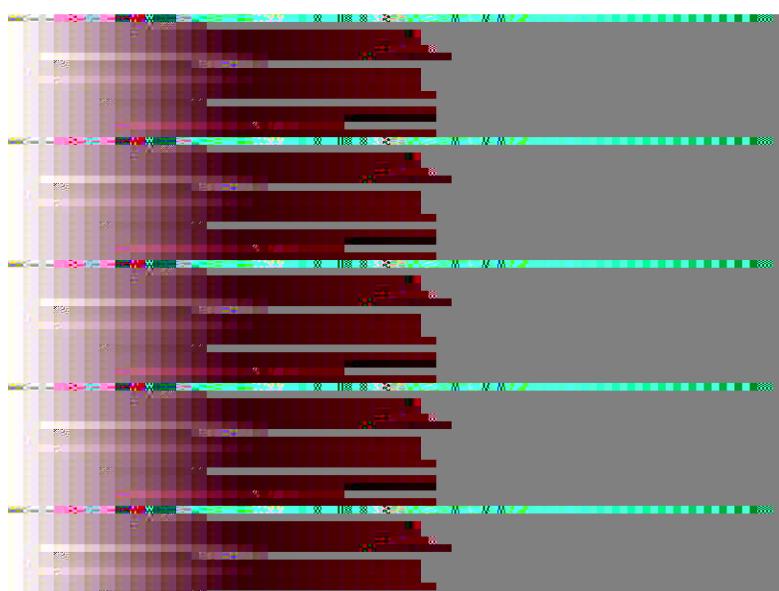
Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o proyecto de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

PARAGRAFO 1. En el caso de acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, las mismas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO 2. La masificación de la medición inteligente o la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI) se realizará de forma gradual, de acuerdo con un plan de despliegue que cada empresa debe diseñar cumpliendo con lo establecido por la CREG.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

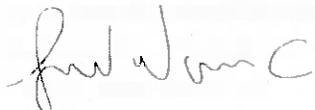
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



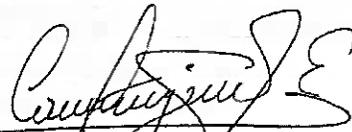
Los usuarios que se encuentren dentro del plan de despliegue de AMI no percibirán ningún aumento en su factura de energía eléctrica a causa de la instalación del medidor inteligente, ni pagarán por la instalación de medidores inteligentes.

Los usuarios tienen derecho a adquirir el medidor inteligente con un proveedor diferente a la empresa prestadora del servicio, en los términos que establezca la CREG. En caso de que el usuario opte por esta opción, deberá comprar el medidor por su cuenta y asumir el costo de este.

Cordialmente,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
Coordinador Ponente



JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



Art Nuevo

LA

PROPÓSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 365 DE 2020 SENADO, 565 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

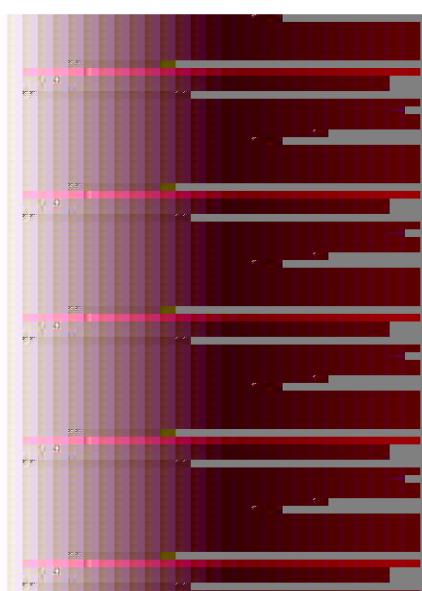
Agréguese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley No. 365 de 2020 Senado, 565 DE 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo: Cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales de Colombia en materia de reducción de emisiones. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos y metodologías de medición y verificación independiente y objetiva que garantice que durante todo el ciclo de vida, incluyendo producción, almacenamiento, distribución, y uso de Hidrógeno Verde y Azul del que trata el artículo 21 de esta Ley, así como toda tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) al que se refiere el artículo 22 de esta Ley, tiene un resultado cero de emisiones en el caso del Hidrógeno Verde y neutro en el caso del Hidrógeno Azul. Así mismo, que garantice el cumplimiento de manera estricta con la Contribución Nacionalmente Determinada de Colombia ante el Acuerdo de París de reducir sus emisiones en un 1% a 2030 y a cero en 2050, y todas las obligaciones legales internacionales de Colombia en materia de cambio climático.

Parágrafo primero. Se entenderá que para ser objeto de cualquiera de los beneficios establecidos en esta Ley, todo proyecto de producción, almacenamiento, distribución y uso de Hidrógeno Verde y Azul, así como todo proyecto de desarrollo y utilización de tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) de que es objeto el artículo 22 de esta Ley, deberá cumplir con el requisito de garantía de tener cero emisiones durante todo su ciclo de vida en el caso del Hidrógeno Verde, o ser neutro en emisiones en el caso del Hidrógeno Azul, de manera tal que garanticen una reducción absoluta de las emisiones nacionales y no dependan de compensaciones de emisiones totales o residuales a través de mecanismos de compensación, y en el caso de la tecnología de CCUS, asegurar un almacenamiento permanente del carbón. El cumplimiento de este requisito deberá ser certificado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como resultado de los mecanismos y metodologías de medición y verificación independiente y objetiva de que trata el presente artículo.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



1000

1000



Kut wueve

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 365 DE 2020 SENADO, 565 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agrégues

c

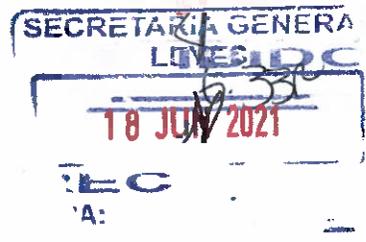
si

e el siguiente artículo nuevo al artículo 1 de la ley No. 365 de 2020 Senado, 565 DE 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”

Artículo nuevo. Cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales de Colombia en materia de reducción de emisiones. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos y metodologías de medición y verificación objetivas y transparentes que garanticen que las actividades directas de producción, almacenamiento y uso de Hidrógeno Verde y Azul del que trata el artículo 21 de esta Ley, así como toda tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) al que se refiere el artículo 22 de esta Ley, tengan un balance cero emisiones netas. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de manera estricta con la Contribución Nacionalmente Determinada de Colombia ante el Acuerdo de París y todas las obligaciones legales internacionales de Colombia en materia de cambio climático. Así mismo, dichos proyectos deberán contar con el requisito de garantía de un balance de cero emisiones netas como requisito para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara





PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 565 de 2021 Cámara – 365 de 2020 Senado “**Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 289 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 289. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Artículo 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.

Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:

a 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.

En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.



154

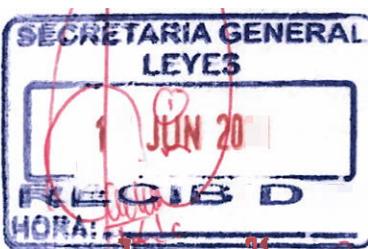
b) **15%** para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

c) 25% para los departamentos en los que dentro de su jurisdicción se adelanten proyectos de generación, monto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, y desarrollo económico y social previstos en el plan departamental de desarrollo.



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira





ART Nuevo

Astrid Montes de Oca
PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES
Departamento del Chocó

PROPOSICI

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No. 565 DE 2021 CAMARA - 365 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica el país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible"

Artículo Nuevo: La implementación obligatoria de energías alternativas en todas las zonas del país No interconectadas, que se realicen a través de un proceso de gobernanza de los concejos comunitarios y resguardos indígenas, ubicados en sus territorios de origen, deberán ser implementadas en el marco del Convenio 169 de la OIT, artículo 5, aprobada mediante Ley 21 de 1991, esto es, se debe realizar Consulta previa.

Astrid Sánchez
AST SÁNCH

Montes de Oca
DE

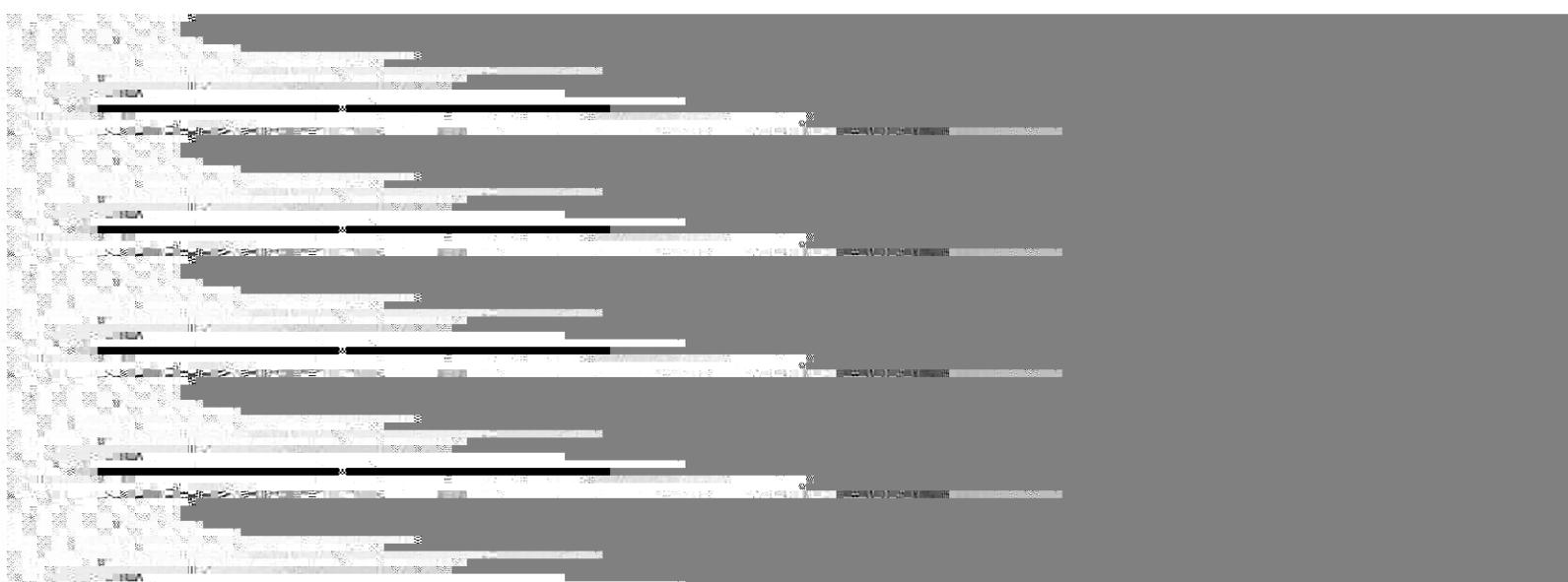
Montes de Oca
RIZ MONTES OCA
Primera Vicepresidenta Cámara de Representantes.
Departamento del Chocó.
Partido de la U.

RECEIVED
GENERAL
OFFICE
JUN 10 1952
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM
TO : [Illegible]
FROM : [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]



Art. nuevo

7 JUN

2021 3

BID

Al

17:0

Astrid Sánchez Montes de Oca
PRIMERA VICEPRESIDENTA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Departamento del Chocó

al

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo Proyecto de Ley No. 565 DE 2021 CAMARA - 365 DE 2020 SENADO
"Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible"

Artículo Nuevo: Todos los recursos del orden internacional que se destinen para la construcción, ejecución y aplicación de energías alternativas en Colombia, serán sometidos de manera estricta y concreta a licitación pública; no podrá el Gobierno Nacional omitir esta modalidad de contratación, so pretexto de establecer convenios de carácter internacional para tales efectos.



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Primera Vicepresidenta Cámara de Representantes.
Departamento del Chocó.
Partido de la U.

Carre 7 No 8-68 Of MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ra

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Astrid.sanchezm@camara.gov.co

160-3161

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
JUN 17 1957

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, PHOENIX

SUBJECT: [Illegible]

[REDACTED]

Art. 1260

SECRETARIA GENERAL
LEYES
JUN
REIB
HORA.

HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

POSICIÓN A

PRO ADITIV

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo nuevo al artículo séptimo (7°)** del Proyecto de ley No. **565 de 2021 Cámara - 365 de 20 Senado** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", así:

mater

Parágrafo Nuevo: El Ministerio de Minas y Energías a través de la direcciones con competencia en ia de transición energética, brindara acompañamiento integral a las entidades territoriales de quinta y sexta categoría en el proceso formulación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)

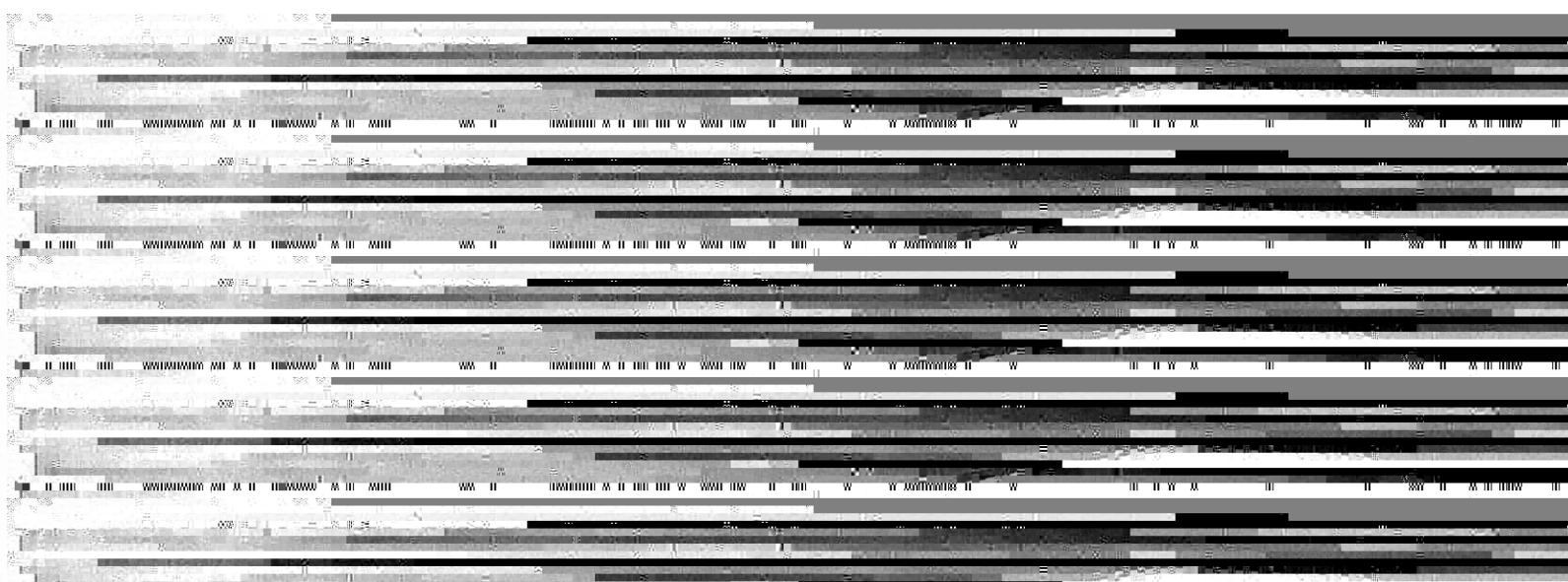
Cordialmente;

HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara

REGISTRATION NO. 1172
MAY 11 1951
HONOLULU, HAWAII

NO. 10

1172



Avt 060

Bogotá, D. C., 09 de junio de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad

templado e Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo con n la ley 5ta d 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de artículo nuevo al proyecto de ley número 565 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo nuevo. El gobierno nacional, tendrá un año para desarrollar una servicio de energía eléctrica de instalar estaciones de carga rápida en las política de transporte eléctrico nacional, que incluya como mínimo incentivos para la compra e importación de vehículos eléctricos de uso público, institucional o privado, así como la obligatoriedad para los prestadores del principales vías nacionales.

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.
Atentamente,


MÉNDEZ HERNÁNDEZ

CLAYTON
JUN 10 2021
4:27 PM
16
HORA:

JORGE

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 | Jorge Mendez Hernandez | @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

Los vehículos eléctricos no han podido ingresar a la oferta para competir en debida forma con los vehículos convencionales, debido esencialmente a dos problemáticas principales, la primera consiste en los elevados costos para adquirir estos vehículos, por lo que familias de clase media baja y baja no pueden acceder a ellos a pesar de sus bajos costos de mantenimiento, por ello se proponen incentivos para la compra e importación de estos vehículos, para que se transformen en una opción real no solo para aquellos que se encuentran en la clase alta, sino que sirva como un medio masivo para transportar a toda la ciudadanía.

El segundo problema radica en las largas distancias que debe recorrerse en el país por tierra para atravesar sectores importantes de la nación, por ello los vehículos eléctricos no son un medio confiable para hacer estos recorridos, porque no hay estaciones de carga eléctrica rápida para este tipo de transporte, si se aumenta la disponibilidad de estos elementos, la adquisición de vehículos eléctricos puede aumentar sustancialmente..



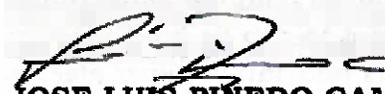
Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado – 565 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral al artículo 20 de la Ley 1715 de 2014, con el siguiente texto:

5. El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo y la inversión de planes, programas y proyectos de generación de energía eólica en zonas costeras e insulares en aquellos casos donde resulte técnica, ambiental, social y económicamente viable.


JOSE LUIS PIÑEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

TARIA
5 JUN 2021
SECRETARIA
RECEBIDO
9052

ORA:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

El cambio climático y sus efectos han sido acelerados en las últimas décadas, en gran parte por acciones antrópicas que han aumentado las emisiones de gases de efecto invernadero y *per se* el calentamiento global del planeta.

No obstante, la vulnerabilidad de las zonas costeras e insulares es mucho mayor pues, por ejemplo, ecosistemas marinos y de manglar que actúan como sumideros de carbono y que colindan o hacen parte de entidades territoriales costeras o insulares, hacen que estas se vean mayormente afectadas por tormentas tropicales, inundaciones o fenómenos de erosión tal es el caso del reciente huracán Iota que afectó a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o incluso, problemas de erosión como los que se han presentado en la vía que comunica Santa Marta con Barranquilla e incluso, del río Magdalena en la vía Salamina – El Piñón en el departamento del Magdalena.

A lo anterior, hay que sumarle que el efecto del calentamiento global traerá impactos en el aumento en el nivel del mar que podría afectar principal y directamente a las zonas costeras e insulares y que tal como lo consigna la Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, dichos impactos podrían generar efectos biofísicos como los anteriormente mencionados: inundaciones o erosión e incluso, la pérdida de humedales.

Por lo anteriormente expuesto, considero importante que desde ya, el Gobierno nacional implemente acciones que fomenten la generación y autogeneración de este tipo de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables en estas entidades territoriales que por sus condiciones territoriales, biofísicas climáticas permitirían avanzar en el desarrollo de programas, planes y proyectos que permitan anticipar en medidas de adaptación y transformación energéticas sostenibles que contribuyan a minimizar los efectos negativos del calentamiento global sobre los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y por supuesto, sobre la población.



Constancia

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021.

Proposición

Archívese el **Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

ión

Exposición de motivos

La presente proposición se presenta para solicitar el archivo del **Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones", con fundamento en la siguiente razón:

El objeto del proyecto se fundamenta en la transición energética para la utilización de el bolsillo de los colombianos en los medidores inteligentes, fuentes no convencionales de energía como la eólica, fotovoltaica, entre otras., sin embargo, para llegar a esa transición energética el proyecto de ley **afecta directamente relacionado con los medidores inteligentes** dado que a las empresas que desarrollen y comercialicen los nuevos medidores inteligentes se les entregarán unos beneficios tributarios que afectan directamente las facturas que van a pagar los colombianos.

Esto significa que el proyecto es indiferente para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el país, en medida en que no se detiene a analizar cuál es el impacto que tiene la implementación de la medición inteligente en las facturas que pagaremos los colombianos.

Por otro lado, se crea un Fondo Único de Soluciones Energéticas cuyos recursos provienen de **impuestos, tasas y contribuciones que se le cobran a los colombianos en factura del servicio de energía.** Esto resulta un abuso para los usuarios y su consejo directivo, estará integrado por 4 miembros del Gobierno Nacional y **3 miembros designados por el Presidente de la República,** lo cual denota la falta de independencia e imparcialidad de este fondo.

[Handwritten signature]

JANDRO

[Handwritten signature]

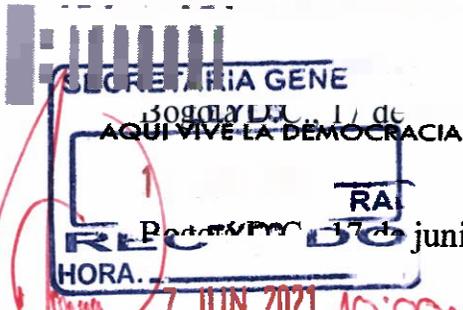
ALE

CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
DRA
16 JUN 2021
6:45pm





ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

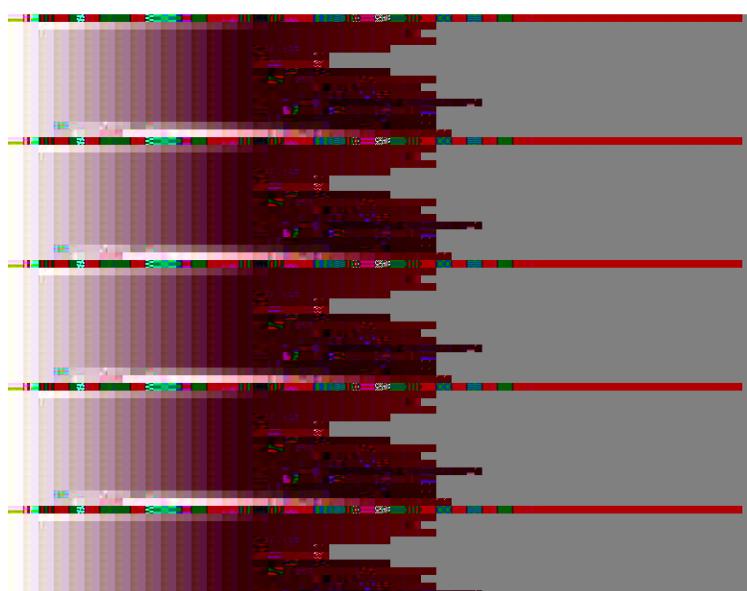
Proposición

Constancia

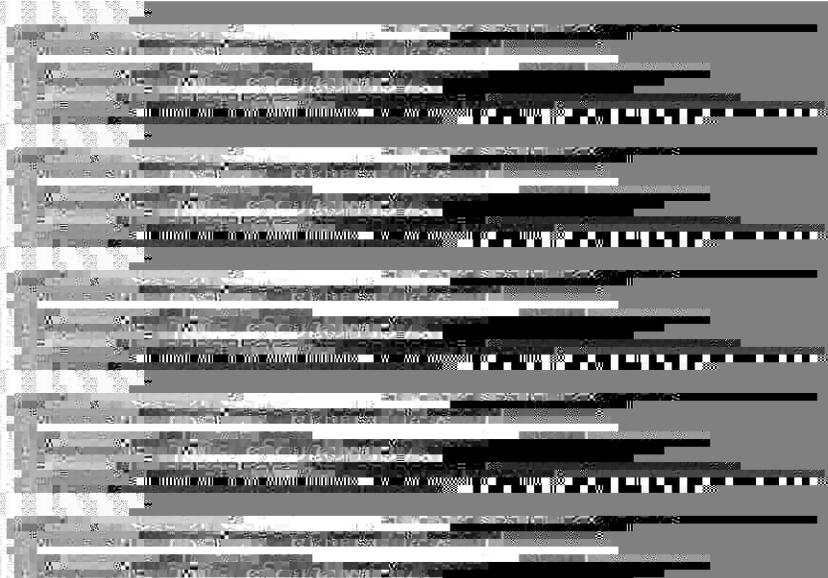
dinamización
• Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la n del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



RECEIVED
11 JUN 1951
U.S. AIR FORCE
HONOLULU





Bogotá, 17 de junio

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL
RE
HORA:

de 2021.

7 JUN 2021 10:00m

CIBID

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

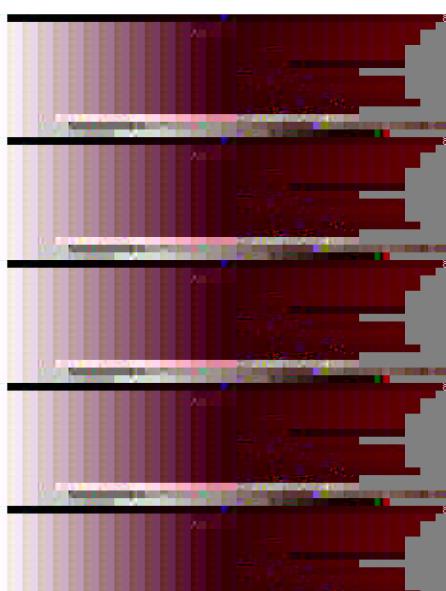
Proposición

Constancia

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a a Cámara



Cens.
-1-



A v 4 2

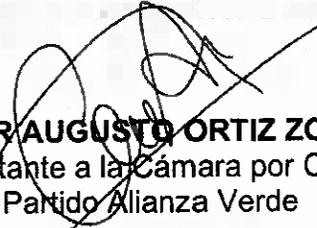
C

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 365 DE 2020 SENADO, 565 2021 AMARA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ENTRE OTROS.

Adiciónese a artículo 2° el Parágrafo que será el único del artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, sobre el objeto de la Ley, el cual quedará así:

Parágrafo. Para los efectos de ésta ley la seguridad de abastecimiento energético se refiere exclusivamente a las fuentes no convencionales de energía y no de las fuentes que tengan origen en energías fósiles explotadas con la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, conocida como Fracking.

Presentada por:


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley en discusión hace referencia entre otros temas, a la promoción de las fuentes no convencionales de energía, para el tránsito de la matriz energética a fin de limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, y sería un contrasentido que en ésta ley se promoviera la implementación de energías que provengan de los recursos fósiles explotadas con la técnica desbastadora del Fracking, ampliamente censurada y prohibida en muchos países del mundo.

5 JUN 2021
SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA
11-31a
1
RE
HORA: ..

UÍVIVE MOCRAC
AQ LA DE IA
Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 326B – 327B

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. 17 de
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

junio de 2021.

HORA.

UN 2021 10 00

Proposición

Constancia

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQU VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
BOGOTÁ D.C., 17 de junio de 2021.
JUN 2021
IBIDOC

ión

Constantino

Proposic

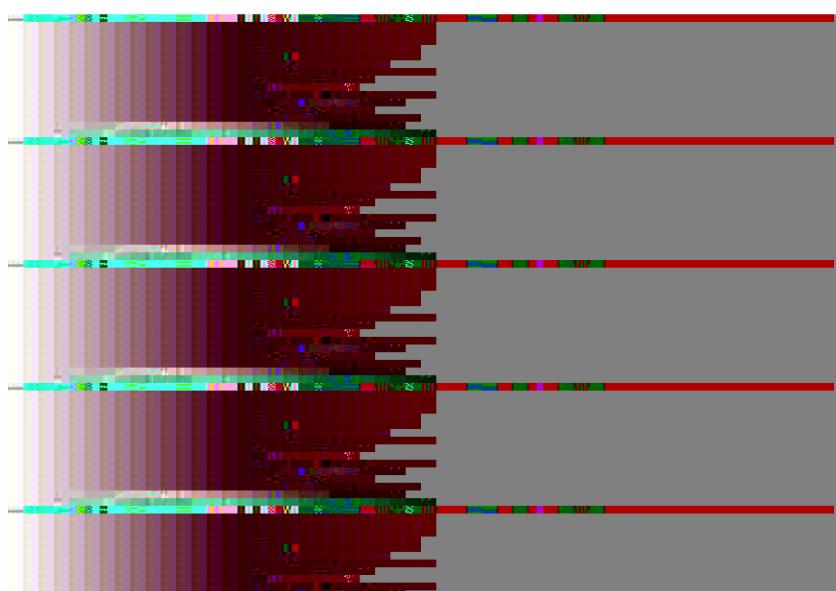
no sancionada

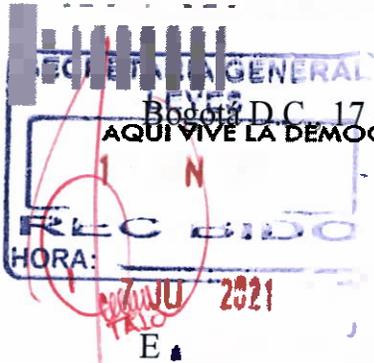
RA:

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones .

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara





ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

de junio de 2021.

Proposición *Constancia*

limínese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRET
1 JUN 57
1000



SECRETARIA GENERAL
Bogotá D.C. junio
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
JUN ENC
REC 17 de de 2021.
HORA: 2021 10

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Comisión de Energía
constancia 9

Proposición

Elimínese

disposic el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras
iones".

Bojoto voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



Bogotá D.C.
AG
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

UN ENER

C., 17 de junio de 2021.

Elim

2021

Proposición

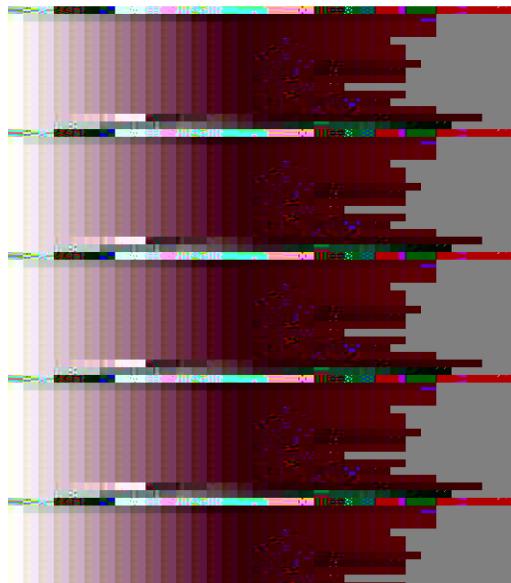
Constancia

dinamización - 10:00pm

inése el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
disposic
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras
iones".

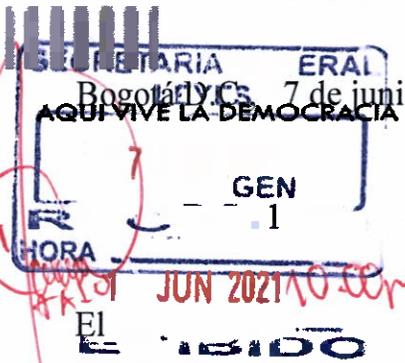
Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



SECRET
1985
CONFIDENTIAL

[REDACTED]



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

o de 2021.

Proposición

Constancia

disposicio
imínese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras nes".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
1984





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL
BOGOTÁ D.C., 17 de junio de 2021.
HO
17 JUN 2021 10:00
El
LIBRO
RA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

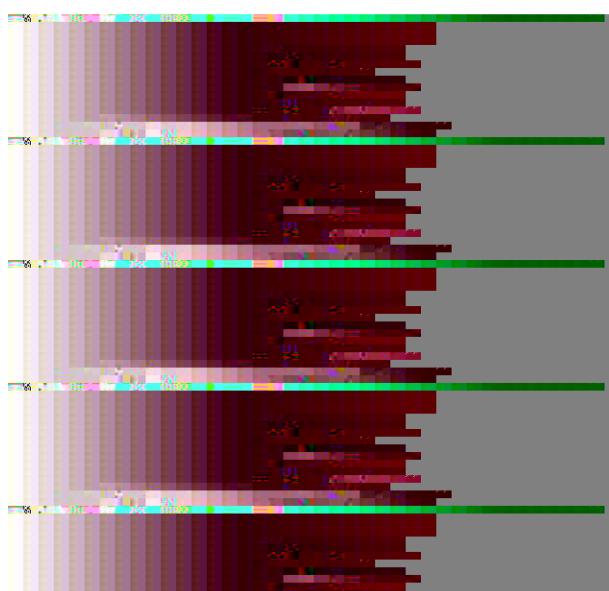
Constancia

Proposición

imínese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

ijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



SECRET
JUN 14 1951
U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE SECRETARY

[REDACTED]

SEPTIEMBRE
LEYES
Bogotá D.C. 17 de j
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
UNIA ENERGA
HORA: 10
2021
DECIDIDO

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Constancia
Constancia

unio de 2021

Proposición

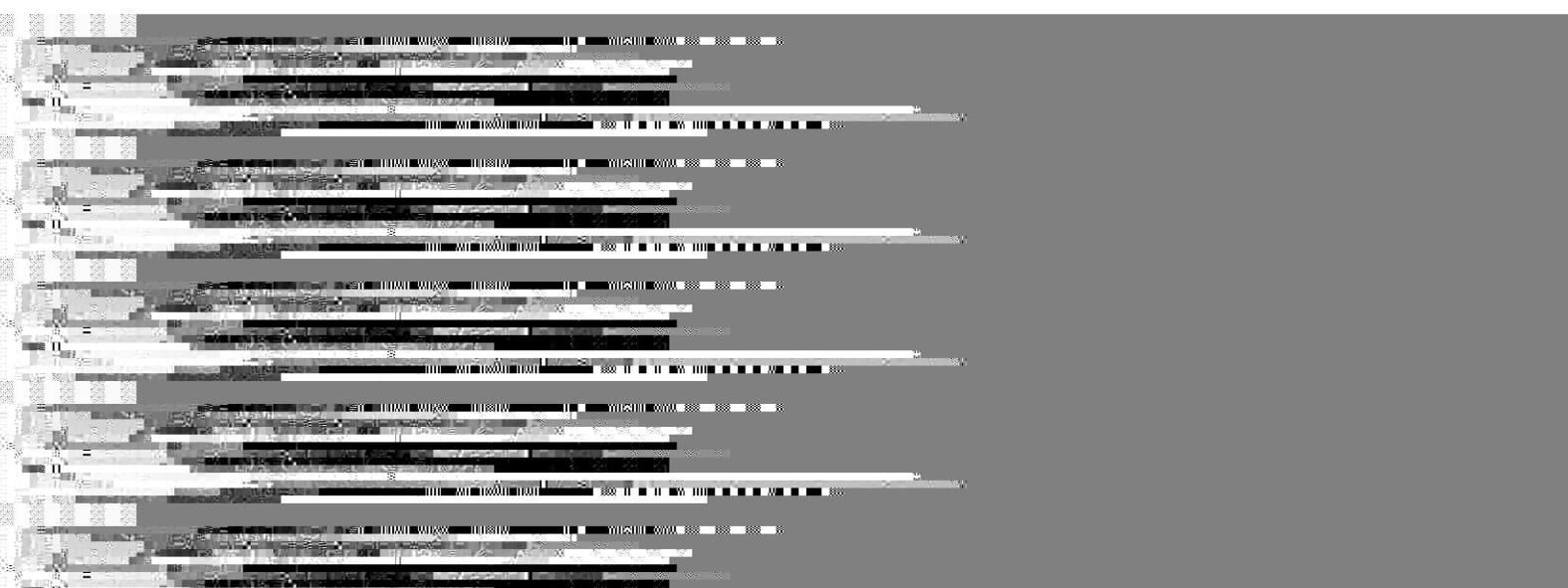
dinam
disposicio *reactivac*
imínese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transicion en gética, la
ización del mercado energético, la ión económica del país y se dictan otras
nes .

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA DE MINAS

1951 JUN 10



SECRETARIA GENERAL
Bogotá D.C. 17 de
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

JUN

17 de junio de 2021.

HORA: 10:00

2021

Proposición

E IBID

dinam

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRET
1954
CONFIDENTIAL





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2021.

HORA

10:00

El

Proposición

Constancia

imínese el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
SECRETARIA GENERAL
RLC ESC. 17 de junio de 2021.
HORA: 10:00
UN 2021
IBIDC

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Constancia
Constancia

Proposición

Elimínese el artículo 13 del **Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ENER 17 de

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA G
Bogotá D.C.
ORA JUN 2021

junio de 2021.

Proposición

Constancia

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara *disposicio* "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras nes".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

BOGOTÁ D.C. 17 JUNIO 2021
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
SECRETARIA
RECEIVED JUN 17 2021
Elimínese
OR

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Constancia

Proposición

10.00
el artículo del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

1985 JUN 11
10:00 AM
1000



SECRETARIA GENERAL
Bogotá, D.C. 17 de
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

junio de 2021.

HORA

JUN 2021

Elimínese

Proposición

constancia

10:00h
el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C. 17 de
AGUIVIVE LA DEMOCRACIA

JUN 2021

TARIFA GENERAL

17 de junio de 2021.

00r

Proposición

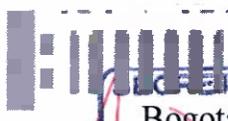
CONSTANCIA

10.
Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



SECRETARIA GE
Bogotá D.C. 17 de junio
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

de 2021.

Constancia

Proposición

REC
11 JUN 2021
Elimínese

ORA: 10:00 p

di reactivación
disp el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
namización del mercado energético, la económica del país y se dictan otras
osiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

HORA

17 JUN 2021

Proy **Proposición**

Con Fiancos

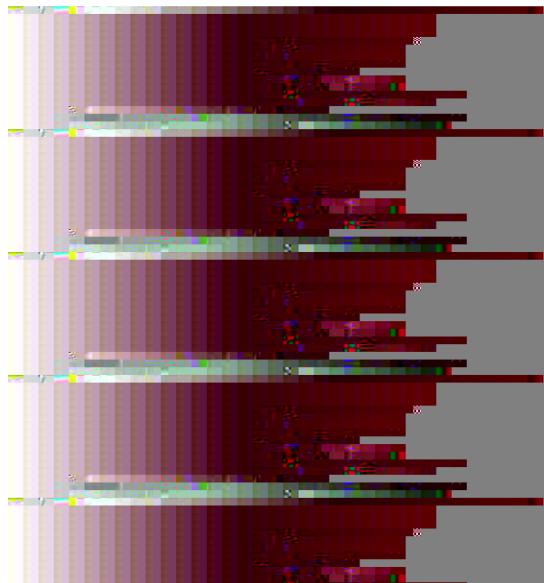
R CIBIDE

10:00p

Elimínese el artículo 19 del **Decreto** de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones .

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2021.

17 JUN 2021

Proy **Proposición**

Constancia

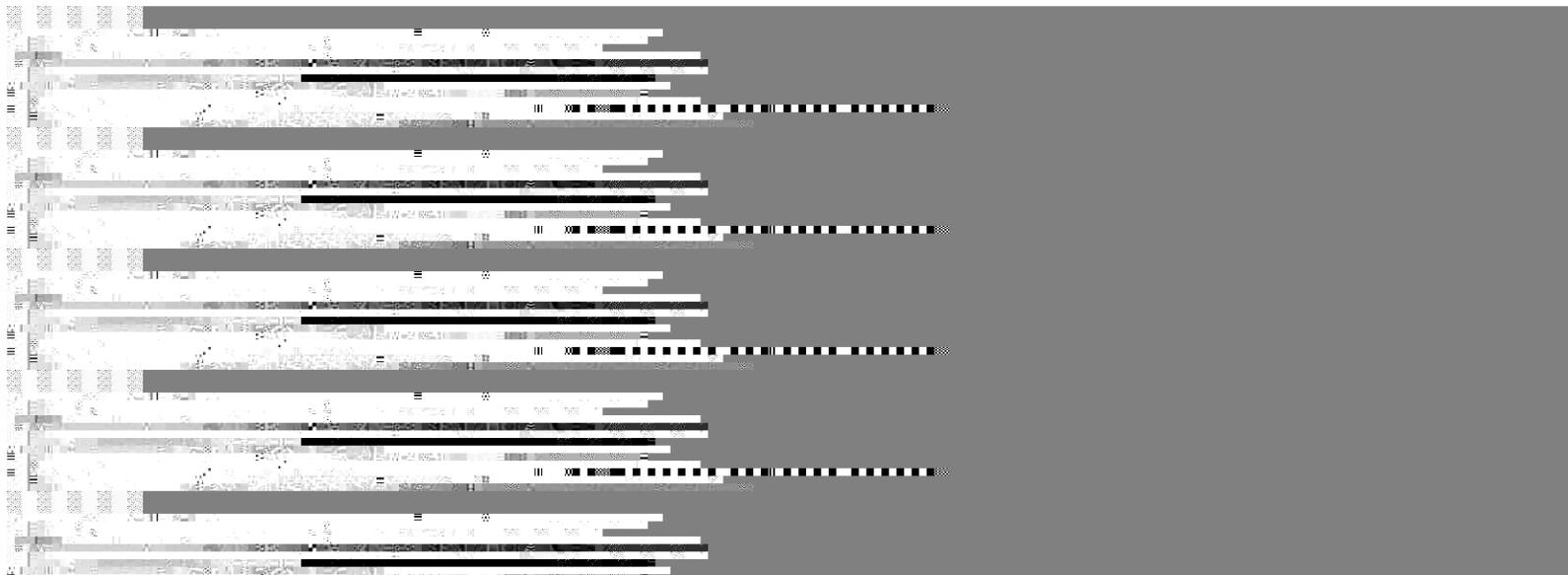
RA

Elimínese el artículo 20 del **Decreto** de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

RECEIVED
13 JUN 1951
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WALLINGFORD AIRFIELD
NEW HAMPSHIRE





SECRETARIA
Bogotá D.C.
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

7 de junio de 2021.

19

Proposición

Constante

Elim

7 JUN 2021

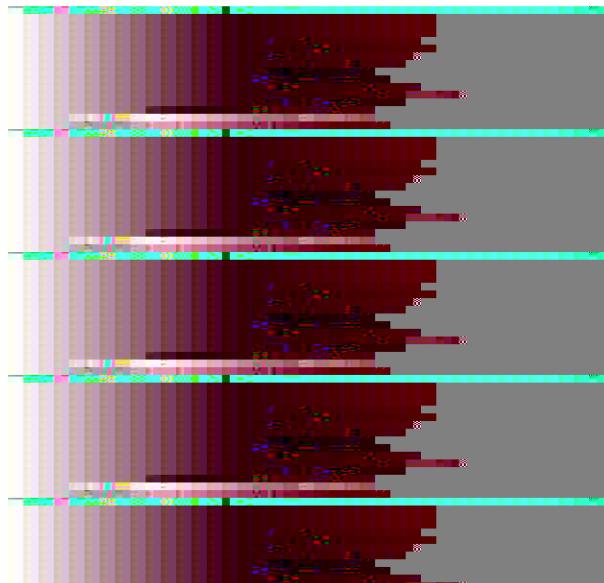
CIBIDC

10:50m

· Inese el artículo 21 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones "

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
REGISTRO

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

HORA:

JUN 2021

El

IBIDC

Proposición

sta...
Can nala

10:00 energé
imínese el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
dinamización del mercado tico, la reactivación económica del país y se dictan otras
disposiciones '.

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
Bogotá D.C. el 7 de junio
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

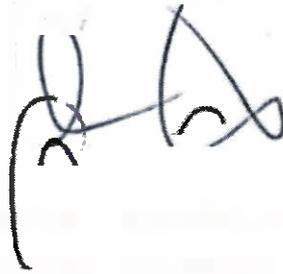
io de 2021.

Proposición

Proposición 9
en instancia

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL Bogotá D.C. 17 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JU REC 5 de junio de 2021. HORA: 10:50

Proposición Constancia

Elimínese

dispos el artículo 24 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

[Handwritten signature]

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara



SECRETARIA DE JUNIO AGUI VIVE LA DEMOCRACIA

de 2021.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

Conste sig

inc

Proposición

HORA. Elij 17 JUN 2021

R CIBID

16:00

mínese el artículo 25 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL de 2021.

RE LEYES HORA. 17 JUN 2021

Constancia

Proposición

Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

[Handwritten signature]

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
Bogotá D.C. 17 de junio de 2021.

HORA:

17 JUN 2021

CIBID

10:00 p

Proposición

Elimínese el artículo 27 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, ^{dispositiva} Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



Bogotá D.C. 17 de junio

SECRETARÍA GENERAL
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
REC
HORA: 10:00

de 2021

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Handwritten signature in red ink

Proposición

dinamización
Elimínese el artículo 28 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la del mercado ene gético, la reactivación económica del país y se dictan otras ciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE BOGOTÁ, D. C., 17 de JUNIO de 2021

junio de 2021.

Camacho

Proposición

energético, nese el 29 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara



AQU VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
Bogotá D.C. 17 de junio de 2021.

HORA: 10:00
17 JUN 2021

RECIBIDO

Proposición

constancia

Elimínese el artículo 30 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones .

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C.

¡AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUN

17 de junio de 2021

HORA.

2021

Proposición

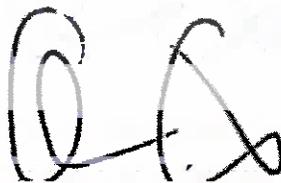
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

Constancia

Elimínese el artículo 31 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020 Senado- 565 de 2021, Cámara 'Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones'.

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
Bogotá D.C. 1
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
RE
HORA: JUNIO 2021

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Comisión
consta

7 de junio de 2021.

Proposición

dinamización 10:00p
Elimínese el artículo 32 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

RE = Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

HORA

11 JUN 2021

Elimínese

Proposición

Constancia

10:00

el artículo 33 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020 Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras
disposiciones

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

HOR

17 JUN 2021

Proposición

Camargo
instancia

A: -

IBIDE

10:00

Elimínese el artículo 34 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
Bogotá, D.C. 17 de junio de 2021.

HORA:

17 JUN 2021
Eliminase

Proposición

10:00r
el artículo 35 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras
disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SE
LEYES
Bogotá D.C. 17 de
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
ARIA GENERAL
R C
HORA: 17 JUN 2021
Eliminación

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

Car. Chambe

junio de 2021.

am

Proposición

10:00

el artículo 56 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C. 7 de junio de 2021.

HORA:

7 JUN 2021

Elimínese

Proposición

on lances

10: r

el artículo 36 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones "

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

Caracane

SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C., 17 de junio de 2021.

HORA

JUN 2021

Proposición

const

Elimínese

dinamizac

10:10v

el artículo 37 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,

Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la reactivación del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara



Bogotá D.C.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL

17 de junio de 2021.

REC

HORA

N 2021

10:100v

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

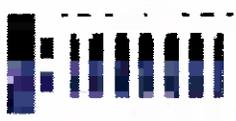
Proposición

an

Elimínese el artículo 38 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

17 JUN 2021

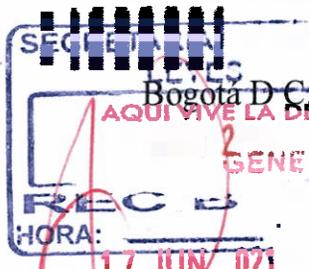
Proposición

Constancia

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

Carstenel

7 de junio de 2021.

Proposición

1. Aménese el artículo 40 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
BOGOTÁ D.C., 17 de junio de 2021.
17 JUN 2021
HORAS

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

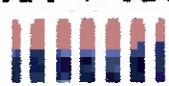
Proposición *Constante*

Elimínese

di *10:00h*
dispos el artículo 41 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021,
Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la
namización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras
iciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ D.C., 17 de junio de 2021.

HORA

17 JUN 2021

10:10

Proposición

Constante

Elimínese el artículo 42 del **Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



de junio de 2021.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Proposición

Elimínese el artículo 43 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

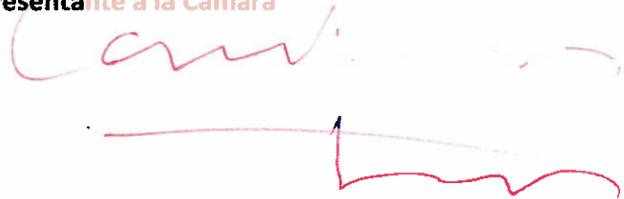
Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
Bogotá D.C.
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
1 JUN 2021
RE
HORA: 10:00

17 de junio de 2021.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



Proposición

Elimínese el artículo 44 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara *‘Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones’*.

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 17

AGENCIAS DE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL

de junio de 2021.

HORA:

17 JUN 2021

Elimínese

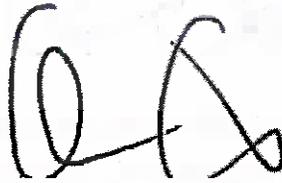
1

Proposición



el artículo 45 de **Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



Bogotá D.C. 17

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL

RECEIBO

HORA:

17 JUN 2021

de junio de 2021.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Proposición

transición

Elimínese el artículo 46 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

1

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ D.C. 17 de junio de 2021

HORA: JUN 2021

COPIA
PAC

CBIDC

Cám - Acción

Proposición

Elimínese el artículo 47 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, para "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2021.

FORA: N 2021/A

IBIDC

0:00r

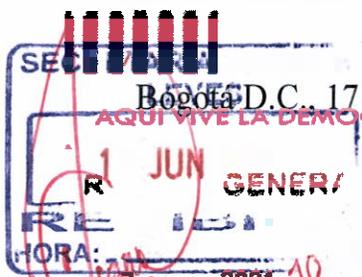
Proposición

Const.

Elimínese el artículo 48 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara *dispositiva* "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

de junio de 2021.

Cons au

Proposición

Elimínese el artículo 49 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, ^{disposicione} Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras s".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

7 de junio de 2021.

Constante

Proposición

Elimínese ^{disposicio} el artículo 50 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras nes".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 17 de junio de 2021.

2021

BIDC 10

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

Constante

Proposición

Elimínese el artículo 51 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

BOGOTÁ D.C.
17 JUN
17 de junio de 2021.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Consta

Proposición

Elimínese el artículo 52 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

vo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C. 17 JUN 2021

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

Chacón

ans

de junio de 2021.

Proposición

Elimínese el artículo 53 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

Chacón

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ D.C., 17 de junio de 2021

JUNIO 2021

C - IDC

10:00h

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

Proposición

transición

Elimínese el artículo 54 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara ^{dispositivo} "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras nes".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

VIVE
SECRETARIA GENERAL
Bogotá D.C. 17
AQUI LA DEMOCRACIA
RECIBI
HORA: 17 JUN 2021

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

de junio de 2021.

Constante

Proposición

10.
mínese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 365 de 2020, Senado- 565 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

Exijo voto nominal

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara